



**COMPENDIO DE REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA
AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Septiembre 2014



COMPENDIO DE REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, 2014

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Dirección de Normas e Investigaciones Ambientales
www.ambiente.gob.do

EQUIPO TÉCNICO:

Lourdes Gerónimo, Directora de Normas e Investigaciones Ambientales
Alicia Tavárez, Encargada Departamento de Normas Ambientales.
Josefina Gómez, Asistente Técnico del Viceministerio de Gestión Ambiental
Francisca Rosario, Directora de Bosques y Manejo Forestal, Viceministerio de Recursos Forestales.
Eduardo Cipión, Viceministerio de Recursos Forestales
Zoraida Zapata, Encargada Departamento de Evaluación, Viceministerio de Costero-Marinos.
Priscilia Peña, Asistente Técnica del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad
Luis Reyes Tatis, Subdirector Cuencas Hidrográficas, Viceministerio de Suelos y Aguas
Esmeldy García, Directora de Servicios Ambientales (Ventanilla Única)

REVISIÓN:

Zoila González de Gutiérrez, Viceministra de Gestión Ambiental
Marisol Castillo, Directora Jurídica.
Zacarías Navarro, Director Evaluación Ambiental
Karen Mueses, Asistente Técnico del Ministro.

COLABORACIÓN:

Sílmer González, Directora de Calidad Ambiental
Karina Mena, Asistente Técnico
Aida Rosario de León, Asistente Técnico del Ministro

CUIDADO DE EDICIÓN:

Carmen Ligia Barceló, Dirección de Comunicaciones

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:

Kirsys Félix, Dirección de Comunicaciones

CITA BIBLIOGRÁFICA:

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Compendio de reglamentos y procedimientos para autorizaciones ambientales de la República Dominicana. Santo Domingo, D.N. 2014.

ISBN: 978-9945-8885-6-0

CONTENIDO GENERAL

- **Reglamento del proceso de evaluación ambiental**
- **Procedimiento de evaluación ambiental**
- **Anexo A: Lista de actividades, obras y proyectos y la categoría de estudio correspondiente**
- **Anexo B: Lista de exclusión de proyectos, obras y actividades**
- **Reglamento para el proceso de las autorizaciones temáticas**
- **Procedimiento de las autorizaciones temáticas**

INDICE GENERAL

Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental.....	9
Título I. Disposiciones generales.....	11
Capítulo I. Objetivo y alcance	11
Capítulo II. Principios	11
Capítulo III. Definiciones	12
Título II. De las autorizaciones ambientales.....	17
Capítulo I. Clasificación de la autorizaciones.....	17
Capítulo II. Emisión, vigencia, renovación, modificación, revocación suspensión y duplicado de las autorizaciones ambientales.....	17
Título III. Proceso de autorización.....	21
Título IV. Consulta pública	23
Título V. Seguimiento y control.....	24
Título VI. Pagos, compensaciones y fianzas.....	25
Título VII. Disposiciones finales	26
Procedimiento De Evaluación Ambiental	27
1. Objetivo	29
2. Alcance	29
3. Proceso de autorización ambiental.....	29
4. La consulta pública en el proceso de Estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	37
Anexo A	39
Lista de actividades, obras y proyectos y la categoría de estudio correspondiente.....	39
1. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	39
2. Explotación de minas y canteras	41

3. Industrias manufactureras	42
4. Evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación.....	45
5. Construcción	46
6. Comercio al por mayor y por menor: reparación de vehiculos automotrices y motocicletas	50
7. Otras actividades.....	51
Anexo B	52
Lista de exclusión de proyectos, obras y actividades.....	52
Agricultura, ganadería y silvicultura.....	53
Industrias manufactureras.....	54
Suministro de agua, evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación, recogida, tratamiento y eliminación de desechos; recuperación de materilaes	54
Construcción	54
Comercios	55
Otras actividades.....	55
Reglamento de las autorizaciones temáticas ambientales	57
Título I: De las disposiciones generales	59
Capítulo I: Del objeto y alcance	59
Capítulo II: De las definiciones básicas.....	59
Título II: De las autorizaciones temáticas ambientales.....	61
Título III: De los pagos.....	61
Procedimiento para las autorizaciones temáticas ambientales	63
1. Objetivo	65
2. Alcance	65
3. Proceso de autorización ambiental.....	65

3.1. Solicitud y registro.....	65
3.2. Proceso de autorización	65
4. Tipos de autorizaciones por viceministerios	65
4.1. Autorizaciones del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.....	65
4.1.1. Permiso para el movimiento transfronterizo, investigación o liberación de organismos vivos modificados.	66
4.1.2. Contrato de acceso a recursos genéticos y beneficios compartidos	67
4.1.3. Permiso para estudios de investigaciones relacionadas con las áreas protegidas y la biodiversidad.....	68
4.1.4. Permiso para importación, exportación y/o reexportación de especies, productos, trofeos de cacería, partes o derivados de plantas y animales silvestres regulados o no por la convención Cites (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre).	69
4.1.5. Licencia para derecho a cacería.	72
4.1.6. Contrato de concesión para operaciones ecoturísticas en áreas protegidas	73
4.1.7. Permiso para realizar grabaciones (“reality shows”, documentales, videos educativos, videoclips, videos) en áreas protegidas.....	74
4.2. Autorizaciones del Viceministerio de Gestión Ambiental	76
4.2.1. Permiso de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono.....	76
4.2.2. Tramitación del consentimiento para la exportación de residuos peligrosos (Convenio de Basilea).....	77
4.2.3. Certificación de importación de sustancias químicas	78
4.2.4. Autorización para desguace de barcos.....	79
4.3. Autorizaciones del Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos	80
4.3.1. Autorización para instalación y operación de proyectos pilotos en zonas costero- marinas.....	80
4.3.2. Autorización para instalación y manejo de viveros de corales	82
4.3.3. Autorizaciones para investigaciones en zonas costero- marinas.....	84
4.3.4. Autorización para actividades recreativas y deportivas en zonas costeras.....	87

4.4. Autorizaciones del Viceministerio de Recursos Forestales	88
4.4.1. Permiso para importación de madera	88
4.4.2. Autorización para exportación de productos y subproductos maderables provenientes de plantaciones forestales.....	89
4.5. Autorizaciones del Viceministerio de Suelos y Agua	90
4.5.1. Permiso de importación de fertilizantes	91
4.5.2. Permiso para transporte y disposición final de escombros.....	92
4.5.3. Permiso de construcción y explotación de pozos para uso de aguas subterráneas	93
4.5.4. Permiso de descarga de aguas residuales al suelo y subsuelo.....	94
4.5.5. Autorización de canalización de ríos, adecuación de cauces y extracción de sedimentos (amparado bajo el Decreto 530-09 y su modificación 582-09).	95
4.5.6. Autorización de aprovechamiento de materiales de la corteza terrestre para proyectos que no requieren entrar al sistema de evaluación de impacto ambiental.....	96
4.5.7. Autorización de extracción de materiales de la corteza terrestre a proyectos nuevos.....	97
4.5.8. Certificación para la exportación de agregados.....	98



Reglamento Del Proceso de Evaluación Ambiental



Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objetivo y alcance

Artículo 1.- Objeto. Este reglamento tiene por objeto regular el proceso de autorizaciones ambientales establecido en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, 64-00, con la finalidad de prevenir, controlar y mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente y los recursos naturales ocasionados por obras, proyectos y actividades, tal como establecen los artículos del 38 al 55 de la referida ley.

Artículo 2.- Alcance. Los requerimientos contenidos en este reglamento son aplicables y de cumplimiento obligatorio para todo proyecto, obra de infraestructura, industria y cualquier actividad, pública o privada que por sus características, pueda afectar de una manera u otra los recursos naturales, la calidad ambiental y la salud de la población en todo el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 64-00.

Párrafo: Se exceptúan del alcance del presente reglamento los proyectos, obras o actividades realizadas para la protección de vidas humanas o de ecosistemas durante situaciones de emergencia, declaradas por la autoridad competente.

Capítulo II. Principios

Artículo 3.- Los principios que rigen este reglamento son:

Principio de Precaución: Implica la adopción de medidas de protección antes de que se produzca el deterioro del medio ambiente, operando cuando el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de esa acción como consecuencia de las limitaciones del conocimiento científico, que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

Principio de Prevención o Tutela: Propugna la utilización de mecanismos, instrumentos y políticas con el objetivo de evitar daños serios al ambiente y la salud de las personas. Su función básica es evitar y prevenir el daño antes de que se produzca. De manera específica, aplica para los casos en que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas. Es decir, su presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente

Principio de Responsabilidad Ambiental: Las personas físicas y morales generadoras de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, son responsables de los costos de las acciones preventivas, de remediación y restauración, sin perjuicio de la vigencia de la responsabilidad ambiental que corresponda.

Principio de Proporcionalidad: Los mecanismos de licenciamiento o autorización ambiental, y su control y seguimiento, serán proporcionales al grado de riesgo o impacto ambiental que caracteriza la acción humana en cuestión. Art. 7 Ley 64-00

Principio de Publicidad: Los lineamientos jurídicos, instrumentos y procedimientos técnicos son publicados y puestos a disposición de los interesados, de forma tal que puedan ser conocidos por todos para eliminar la discrecionalidad y la subjetividad con que puedan tomarse las decisiones. Art. 23 Ley 200-04.

El principio de Transparencia: La información sobre las decisiones y actividades que se realizan para ejecutar este reglamento se revelan de forma clara, precisa, completa y oportuna. Art. 138 de la Constitución del 2010.

Capítulo III. Definiciones

Artículo 4.-Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

Alternativas: Posibles opciones, además de la propuesta, que pueden razonablemente ser consideradas como variantes del proyecto planteado.

Análisis previo: Fase del proceso mediante la cual se establece la categoría del estudio ambiental a ser solicitado, sobre la base del análisis de la información suministrada por el promotor, la verificación de campo realizada por el Ministerio y las características de la actividad propuesta.

Audiencia pública: Herramienta de consulta coordinada por el Ministerio donde se permite la participación amplia de los interesados en un proyecto, obra o actividad dentro del proceso de evaluación de impacto ambiental.

Autorización Ambiental: Se refiere a todos los tipos de autorizaciones que en virtud de la Ley 64-00 corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgar, para la realización de distintas actividades, obras o proyectos que tengan el potencial de impactar al medio ambiente y los recursos naturales.

Áreas Temáticas: Son las áreas específicas de competencia técnica del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre las que se incluyen: Gestión Ambiental, Suelos y Aguas, Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Biodiversidad y Recursos Costeros y Marinos, como lo establece la Ley 64-00 en el Art.20.

Bosques Nacionales: Son aquellos naturales o plantados propiedad del Estado, fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Categoría de Proyecto: Es la clasificación para las actividades, obras y proyectos que se consideran en este reglamento y que se definen por su potencial de impactar al medio ambiente y los recursos naturales. A cada categoría le corresponde un determinado procedimiento para la obtención de la autorización ambiental. Éstas, en orden descendente de complejidad, son: A, B, C y D.

Categoría A: Un proyecto propuesto se clasifica en la categoría A cuando puede producir impactos adversos al ambiente, ya sea por sus características o por estar localizado en o cerca de áreas ambientalmente sensibles, y cuya magnitud y extensión debe determinarse durante el estudio. Este tipo de proyecto incluye medidas preventivas, mitigantes y/o compensatorias de los impactos identificados, estableciendo el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental necesaria para que el proyecto pueda ejecutarse. A esta categoría de proyecto se le requiere un Estudio de Impacto Ambiental (EslA).

Categoría B: Un proyecto propuesto se clasifica en la categoría B cuando los impactos son bien conocidos, o moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas de mitigación, prevención o compensación necesarias, que se establecen en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental del mismo. A esta categoría de proyecto se le requiere una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Categoría C: Un proyecto propuesto se clasifica en la categoría C si el resultado del diagnóstico del mismo indica que sus impactos son bien conocidos o que su ejecución no origina impactos ambientales negativos significativos. Para este tipo de proyecto sólo es necesario establecer las medidas de mitigación correspondientes para el cumplimiento de la normativa ambiental existente.

Categoría D: Un proyecto propuesto se clasifica en la categoría D si el resultado del diagnóstico del mismo indica que las actividades humanas son calificadas de bajo impacto ambiental o bajo riesgo ambiental.

Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU): Es un código internacional que tiene por finalidad establecer una clasificación uniforme de las actividades económicas y productivas. Su propósito principal es ofrecer un conjunto de categorías de actividades para que se puedan presentar la categorización de los proyectos, obras, actividades e industria que figuran en el Anexo A de este reglamento.

Comité Provincial de Autorizaciones Ambientales (CPAA): Equipo multidisciplinario de técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales encargado de decidir sobre las solicitudes de autorizaciones ambientales para proyectos y actividades de impacto mínimo categoría D y los proyectos de plantaciones forestales categorizados C.

Comisión Multidisciplinaria de Revisión (CMR): Equipo multidisciplinario de técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales encargado de realizar la revisión técnica del proyecto, en base a un protocolo de revisión estandarizado.

Comité de Evaluación Inicial (CEI): Equipo multidisciplinario de técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales encargado de recomendar la emisión o no de una constancia.

Comité Técnico de Evaluación (CTE): Equipo multidisciplinario de técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales encargado de decidir sobre la emisión o no de una autorización ambiental y sus disposiciones.

Comité de Validación (CV): Equipo multidisciplinario formado por el Ministro y los Viceministros del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargado de decidir sobre la emisión o no de una licencia ambiental.

Constancia Ambiental: Autorización ambiental dentro de la categoría de permisos donde se hace constar que, luego de haber evaluado la información sometida por el promotor y otras informaciones pertinentes, la actividad se puede ejecutar bajo las condiciones establecidas en la misma.

Consulta Pública: Proceso mediante el cual se procura y recopila la opinión de los distintos interesados sobre la ejecución de un proyecto.

Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Proceso que analiza una propuesta de acción desde el punto de vista de su efecto sobre el medioambiente y los recursos naturales, y consiste en la enunciación del efecto sustancial, positivo o negativo de dicha acción propuesta sobre uno o varios elementos.

Dirección de Evaluación Ambiental: Unidad técnica encargada de coordinar el proceso de evaluación ambiental, de las actividades, obras o proyectos que entran al proceso de evaluación ambiental, y de que este cumpla con las normas establecidas.

Dirección de Calidad Ambiental: Unidad técnica encargada de dar seguimiento, junto a las direcciones provinciales y las áreas temáticas correspondientes, a las industrias, actividades, obras o proyectos que tienen autorización ambiental.

Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única): Unidad de recepción, tramitación, seguimiento a solicitudes y respuesta al promotor de un proyecto bajo la modalidad de Ventanilla Única a los requerimientos de las autorizaciones ambientales solicitadas.

Direcciones Provinciales: Unidades funcionales y operativas para ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y actividades del Ministerio en las provincias.

Estudio de Impacto Ambiental (EslA): Conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): Instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto pueden causar sobre el medio ambiente.

Evaluación del riesgo: Valoración que determina la posibilidad y probabilidad de que ocurran eventos peligrosos y sus consecuencias estableciendo las pautas para su prevención y manejo.

Formulario de registro de proyecto: Formato establecido para la presentación de los proyectos o actividades a ser introducidos al proceso de autorización.

Informe ambiental: Resultado del diagnóstico de proyectos cuyo impacto es bien conocido o que su ejecución no origina impactos ambientales negativos significativos y sólo es necesario establecer las medidas de mitigación correspondientes para el cumplimiento de la normativa ambiental existente.

Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA): Documento que presenta la autoevaluación sistemática que hace una instalación-empresa sobre su actividad en cumplimiento a la ejecución del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y las disposiciones de una autorización ambiental otorgada.

Informe Técnico de Revisión (ITR): Documento elaborado por el equipo técnico responsable de la revisión de un estudio ambiental en el que se incluye, como mínimo, un resumen de la descripción del proyecto y del medio afectado, los principales impactos potenciales, las medidas de mitigación/compensación propuestas, las observaciones y recomendaciones de los evaluadores con respecto a los estudios ambientales evaluados y a la viabilidad ambiental del proyecto.

Impacto Ambiental: Cualquier alteración, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del medio ambiente y los recursos naturales, provocada por la acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza.

Licencia Ambiental: Documento en el cual se hace constar que se ha entregado el estudio de impacto ambiental correspondiente y que la actividad, obra o proyecto se puede llevar a cabo bajo el condicionamiento de aplicar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental indicado en el mismo.

Manejo Sostenible de Bosque: Corresponde a la administración y uso de los bosques y tierras forestales de tal forma e intensidad que puedan mantener su biodiversidad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas y sociales relevantes a escala local, nacional y global, y que no causen daños irreversibles a otros ecosistemas.

Medio ambiente: Sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y la comunidad en que viven y que determinan su relación y supervivencia.

Normativa ambiental aplicable: comprende aquellas normas y reglamentos cuyo objetivo es asegurar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, e imponen una obligación o exigencia cuyo cumplimiento debe ser acreditado por el titular del proyecto o actividad durante el proceso de evaluación.

Permiso Ambiental: Documento otorgado por la autoridad competente a solicitud de la parte interesada en el cual certifica que, desde el punto de vista de la protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas indicadas.

Plantaciones forestales: Son áreas plantadas con especies forestales dispuestas en forma dispersa, en hileras o en bloques. Las plantaciones pueden ser realizadas con especies endémicas, nativas o introducidas.

Prestador(es) de servicios ambientales: Son los consultores individuales, empresas consultoras y laboratorios de análisis, debidamente acreditados y/o certificados, que efectúan actividades, trabajos de evaluación o control ambiental que deban de ser presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA): Documento que detalla el conjunto de acciones a seguir para mejorar el desempeño ambiental del proyecto y garantizar el manejo de los recursos naturales sin reducir su productividad y calidad. Debe indicar, de manera explícita, como se ejecutarán las medidas de prevención, mitigación y/o compensación identificadas por el estudio ambiental correspondiente, incluyendo presupuesto, cronograma de implementación, personal responsable y las acciones de automonitoreo que serán implementadas en las distintas fases del proyecto (subprograma de seguimiento). Incluirá un subprograma de contingencia y/o gestión de riesgos cuando sea necesario.

Promotor: Persona física o jurídica, pública o privada, que propone la realización de un proyecto, inversión o propuesta de desarrollo, y es responsable del mismo.

Seguimiento y control: Conjunto de acciones realizadas por las autoridades del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o a quienes éstas designen, durante la ejecución y/u operación de un proyecto para asegurar que los compromisos ambientales establecidos en el proceso de obtención de la autorización ambiental se estén llevando a la práctica, verificando, además, que no han surgido nuevos impactos durante el tiempo que ha estado en operación.

Términos de Referencia (TdR): Requerimientos escritos que establecen el alcance y contenido mínimo requerido en los estudios ambientales. Los TdR constituyen el marco de referencia para la revisión de los referidos estudios y pueden ser preestablecidos, tipo formulario o diseñados para proyectos específicos, según la actividad o las condiciones ambientales.

Vista pública: Herramienta de consulta pública coordinada por el promotor, donde se permite la participación de los interesados en un proyecto o actividad dentro del proceso de evaluación y sus intervenciones se toman en consideración como parte de la realización del estudio ambiental.

Título II

DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Capítulo I. Clasificación de las autorizaciones

Artículo 5.- Las autorizaciones ambientales son otorgadas a solicitud de la parte interesada con apego a los procedimientos establecidos por el Ministerio en cumplimiento de la legislación ambiental nacional vigente.

Artículo 6.- Los niveles de autorización para los proyectos, obras y actividades se relacionan con la magnitud de los impactos potenciales y, por tanto, se establece su clasificación como sigue:

Licencia Ambiental: se otorga a proyectos con impactos potenciales altos a los cuales se les requiere un estudio de impacto ambiental y corresponden a la categoría A.

Permiso Ambiental: se otorga a proyectos con impactos potenciales moderados, a los que se les requiere una declaración de impacto ambiental y corresponden a la categoría B. Para los proyectos de impacto ambiental menor, se contemplan dentro de los permisos ambientales los siguientes tipos de autorizaciones:

Constancia Ambiental: se otorga a proyectos de bajo impacto ambiental para la ejecución de los cuales sólo se requiere garantizar el cumplimiento con la normativa ambiental vigente y corresponden a la categoría C.

Certificado de Impacto Mínimo (CRIM): se otorga a proyectos de mínimo impacto ambiental sujetos al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y corresponden a la categoría D.

Párrafo I: Los requisitos para los proyectos categorizados como A, B, C y D se encuentran en el numeral 3.2 del procedimiento de este reglamento.

Párrafo II: En el anexo A del “Reglamento del proceso de evaluación ambiental” se encuentra una lista orientativa de la categoría de estudio a realizar por tipo de proyecto.

Párrafo III: La lista de exclusión de proyectos y actividades se encuentra en el anexo B del “Reglamento del proceso de evaluación ambiental”. Para este tipo de proyecto, el interesado podrá solicitar una certificación de no requerimiento de autorización ambiental.

Capítulo II. Emisión, revisión, renovación, modificación, revocación suspensión y duplicado de las autorizaciones ambientales.

Artículo 7.- Una vez concluido el proceso de evaluación y aprobado el proyecto por las instancias establecidas en el presente reglamento, el Ministerio emitirá la autorización correspondiente.

Párrafo: La autorización ambiental que se otorgue no constituye ni confiere ningún título ni reconocimiento de propiedad o derechos reales sobre los terrenos donde se va a desarrollar el proyecto, obra o actividad y no sustituye, en ninguna de sus partes, las autorizaciones emitidas por ningún otro organismo sectorial o local requerido para la ejecución del proyecto.

Artículo 8.- En cumplimiento al párrafo I del Art. 42 de la Ley 64-00 se establece la vigencia de las autorizaciones ambientales a partir de la categoría de proyecto como sigue:

Autorizaciones de proyectos categorías A y B. La primera revisión será a los cinco (5) años; la segunda revisión, siete (7) años después; la tercera, diez (10) años luego de la segunda; y las subsiguientes, cada diez (10) años, siempre de acuerdo al cumplimiento del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) a través de los informes de cumplimiento ambiental (ICA) e inspecciones técnicas.

Autorizaciones de proyectos categoría C. Tendrán vigencia variable hasta un máximo de cinco (5) años de acuerdo a las características y naturaleza del proyecto.

Autorizaciones a proyectos categoría D. Tendrán vigencia variable definida en función de la naturaleza de la actividad.

Artículo 9.- La autorización ambiental obliga a quien se le otorga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente, así como las consecuencias jurídicas y económicas que se deriven del incumplimiento de los términos establecidos en la misma, según lo establecido en la Ley 64-00.

Artículo 10.- Las autorizaciones ambientales de categoría A, B y C sólo se entregarán al promotor del proyecto de que se trate o un representante debidamente autorizado mediante un poder legalizado y registrado en la Procuraduría General de la República.

Artículo 11.- La autorización ambiental otorgada para la ejecución de un proyecto, obra o actividad caduca si al terminar la vigencia de la misma, no se ha iniciado su ejecución. En este caso, el proyecto deberá ser introducido nuevamente al proceso de evaluación ambiental.

Artículo 12.- Las autorizaciones ambientales podrán ser suspendidas cuando se evidencie el incumplimiento del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o de la normativa ambiental vigente. La notificación de la suspensión indicará su duración y las razones que la motivan, según lo establecido en el reglamento para control, vigilancia e inspección ambiental y la aplicación de sanciones administrativas.

Párrafo: La suspensión podrá ser levantada cuando se haya comprobado el cumplimiento de las medidas correctivas.

Artículo 13.- Las autorizaciones ambientales serán canceladas, sin perjuicio de otras sanciones penales, civiles o administrativas que se puedan aplicar cuando se compruebe que:

- a. La emisión de la autorización se realizó sobre la base de informaciones falsas.

- b. El incumplimiento reiterado de lo estipulado en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).
- c. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.
- d. La violación reiterada de las normas ambientales vigentes.
- e. Vencimiento del plazo establecido para realizar el pago y retiro de la autorización ambiental aprobada (ver artículo 46).

Párrafo: La suspensión o cancelación de las autorizaciones ambientales se realizará mediante Resolución Administrativa.

Artículo 14.- El beneficiario de la autorización ambiental debe solicitar la modificación de su autorización cuando hayan variado las condiciones del proyecto al momento de otorgarla y cuando se verifique la existencia de posibles impactos no contemplados en la autorización inicial. La autorización puede ser modificada de manera enunciativa y no limitativa en los siguientes casos:

- a. Cambios en las tecnologías, procesos y/o productos que impliquen la necesidad de adecuar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y ampliaciones de la capacidad productiva de bienes y/o servicios que impliquen la necesidad de adecuar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).
- b. La construcción de nueva infraestructura dentro de los límites de la(s) parcela(s) cubiertas por la autorización ambiental y remodelaciones de plantas físicas que impliquen la necesidad de adecuar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).
- c. Venta de la totalidad o una parte del proyecto beneficiario de la autorización.

Párrafo I: Las autorizaciones ambientales podrán ser modificadas por el Ministerio cuando en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección se verifique que se ha dado alguna de las situaciones indicadas anteriormente o para adecuarlas a la legislación vigente.

Párrafo II: No se considerará una modificación cuando la magnitud o alcance de los cambios solicitados sea mayor que la solicitud original y/o cuando la misma implique un cambio en la categoría del proyecto. Así mismo, cuando se afecten terrenos nuevos o cuando se generen impactos significativos no considerados previamente, deberá entrar al Ministerio como proyecto nuevo.

Párrafo III: Para las autorizaciones ambientales que incluyan múltiples actividades y/o componentes en diferentes localidades, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales evaluará los impactos generados en cada caso y se reservará el derecho de unificar o no la autorización a emitir.

Artículo 15.- La modificación de una autorización ambiental no afecta la revisión de la misma, ya que se considerará como un addendum de la autorización inicial. Las autorizaciones modificadas en el último año que fueron revisadas serán renovadas automáticamente.

Artículo 16.- Las solicitudes de modificación serán sometidas a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) y tramitadas de acuerdo a los procedimientos correspondientes en el ámbito del sistema de seguimiento del Ministerio.

Artículo 17.- Las autorizaciones ambientales deberán ser actualizadas cuando se realicen modificaciones en la razón social o persona jurídica beneficiaria de la autorización, aportando los documentos justificativos de dichos cambios.

Artículo 18.- Las autorizaciones ambientales serán renovadas siempre que el proyecto se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones en virtud de la autorización otorgada y de los resultados del seguimiento al Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y de las auditorías realizadas.

Artículo 19.- La solicitud de renovación será presentada al Ministerio por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento de la autorización. Los permisos y licencias con cinco (5) años o más de haber sido emitidos sin plazo establecido deben solicitar su renovación ante este Ministerio, a partir de la publicación del presente reglamento.

Artículo 20.- En caso de pérdida o deterioro de una autorización ambiental, el promotor presentará al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los documentos siguientes:

- a. Copia de la publicación en un periódico de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, con motivo de la pérdida de la autorización ambiental (permiso, licencia, etc.), debidamente certificada por el periódico utilizado, la cual deberá contener las informaciones siguientes: 1) razón social del titular de la autorización, 2) nombre y ubicación del proyecto autorizado.
- b. Declaración jurada instrumentada con motivo de la pérdida de la autorización ambiental que deberá hacerse mediante acto auténtico instrumentado ante un notario público debidamente registrado en la Procuraduría General de la República, haciendo constar la circunstancia de la pérdida.

Párrafo I: El Ministerio, luego de haber recibido y verificado en sus archivos la información pertinente, entregará al solicitante un duplicado de la autorización en un plazo de treinta (30) días laborables.

Párrafo II: La emisión del duplicado estará sujeta a las condiciones de vigencia que aplicaren a la autorización objeto de la solicitud y a la verificación de estatus del cumplimiento ambiental de la empresa. El promotor pagará la cuota establecida para tales fines.

Título III

PROCESO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 21.- El promotor de cualquier actividad incluida en el alcance de este reglamento deberá solicitar a este Ministerio la autorización ambiental mediante el “Procedimiento del reglamento del proceso de evaluación ambiental”, que se describe en el numeral 3.

Artículo 22.- El promotor presentará a este Ministerio toda la documentación básica de solicitud, estudio y/o información complementaria requerida en cumplimiento con las disposiciones del procedimiento, sin perjuicio de cualquier otra documentación solicitada durante el proceso de autorización.

Párrafo I: La recepción de la documentación requerida de ninguna manera significa el otorgamiento de una autorización ambiental. Esta dependerá de los resultados de la evaluación y las valoraciones de los impactos identificados en el estudio correspondiente. No se recibirán expedientes incompletos.

Párrafo II: El Ministerio tendrá un plazo máximo de treinta (30) días laborables para emitir su decisión de otorgar o no la autorización ambiental para proyectos categoría D a partir de la recepción de todos los documentos requeridos para estos fines.

Párrafo III: El Ministerio tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días laborables para emitir su decisión de otorgar o no la autorización ambiental para proyectos categoría C a partir de la recepción de todos los documentos requeridos para estos fines.

Párrafo IV: El Ministerio tendrá un plazo máximo de ciento veinticinco (125) días laborables para emitir su decisión de otorgar o no la autorización ambiental que corresponda a proyectos categoría B a partir de la recepción de todos los documentos requeridos a estos fines.

Párrafo V: El Ministerio tendrá un plazo máximo de ciento noventa (190) días laborables para emitir su decisión de otorgar o no la autorización ambiental que corresponda a proyectos Categoría A a partir de la recepción de todos los documentos requeridos a estos fines.

Párrafo VI: No se considera como parte de los plazos estipulados anteriormente el tiempo que tarde el promotor en entregar el estudio ambiental ni las informaciones complementarias después de entregados los términos de referencia. Tampoco incluye el tiempo que tarde el promotor en hacer las modificaciones (en caso de que se le solicitaren).

Artículo 23.- Si la solicitud de autorización es denegada, el promotor del proyecto podrá solicitar la reconsideración de esta decisión de acuerdo al plazo establecido en el procedimiento (numeral 3.4.9 literal d).

Artículo 24.- Un proyecto desestimado podrá ser reintroducido al proceso nuevamente en un período no mayor de un (1) año, debiendo demostrar que ha sido modificado en atención a los criterios que sirvieron de base para la negación del mismo.

Artículo 25.- Luego del proceso de análisis previo, el Ministerio emitirá los términos de referencia (TdR) según el tipo de proyecto, obra o actividad, para la realización del estudio ambiental correspondiente.

Artículo 26.- Los estudios ambientales serán realizados por un equipo interdisciplinario de prestadores (as) de servicios ambientales debidamente registrados en el Ministerio, de acuerdo con los Términos de Referencia y el procedimiento correspondiente.

Artículo 27.- El estudio ambiental será revisado para comprobar el cumplimiento de los lineamientos solicitados en los términos de referencia; la calidad y consistencia de los datos presentados y de la determinación y valoración de impactos; y la valoración del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) de acuerdo a las características del proyecto en cuestión y a la magnitud de sus impactos. La revisión del estudio dará lugar a un Informe Técnico de Revisión (ITR).

Artículo 28.- Las instancias del Ministerio con autoridad de recomendar formalmente la aprobación o desestimación de proyectos, conforme a las categorías A, B, C y D, en base a los resultados del proceso de evaluación ambiental son:

- a. Comité Provincial de Autorizaciones Ambientales (CPAA)
- b. Comité de Evaluación Inicial (CEI)
- c. Comité Técnico de Evaluación (CTE)
- d. Comité de Validación (CV)

Párrafo I: En caso de una recomendación de desestimación por parte de cualquiera de los comités, la misma será remitida al comité de categoría superior inmediato correspondiente para la validación o no de la desestimación.

Artículo 29.- Los Comités Provinciales de Autorizaciones Ambientales (CPAA), son los entes responsables de determinar la pertinencia de emitir o no un Certificado de Registro de Impacto Mínimo (CRIM) para proyectos categoría D.

Artículo 30.- El Comité de Evaluación Inicial (CEI) es responsable de la recomendación final de emitir o no una constancia ambiental a los proyectos categoría C. Esta recomendación se basará en los resultados del análisis previo e informaciones suministradas en el expediente.

Artículo 31.- El Comité Técnico de Evaluación (CTE) es responsable de la recomendación final de emitir un permiso ambiental y sus condiciones. Este comité remitirá al Comité de Validación sus recomendaciones para la decisión sobre el otorgamiento de las licencias ambientales. Para estas recomendaciones basarán su decisión en el Informe Técnico de Revisión (ITR) de los estudios ambientales y los resultados del proceso de evaluación ambiental.

Artículo 32.- El Comité de Validación (CV) es responsable de la aprobación de las licencias ambientales y sus condiciones. Para esta recomendación basará su decisión en la evaluación del Informe Técnico de Revisión (ITR), los estudios ambientales y en las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación. Además, decidir como única instancia la aprobación o no de los proyectos de manejo forestal bajo administración del Ministerio y los bosques comunitarios, a partir de la recomendación técnica del Viceministerio de Recursos Forestales.

Artículo 33.- El proceso de evaluación ambiental culminará con la decisión del Ministerio que será comunicada por escrito al promotor.

Artículo 34.- Si después de un plazo de dos (2) años no se ha entregado el estudio ambiental o las solicitudes de información complementaria requeridas, el proceso de autorización quedará cerrado y el proyecto debe iniciar de nuevo el proceso.

Título IV

CONSULTA PÚBLICA

Artículo 35.- El Ministerio garantizará la participación efectiva de las partes interesadas, y de la ciudadanía en general, en el proceso de evaluación ambiental, que será democrático, transparente y abierto. En la misma se considerará a la población no como objeto de estudio sino como sujeto del proceso.

Artículo 36.- Los instrumentos del proceso de consulta pública de los proyectos objeto de este reglamento son:

- a. Información y/o divulgación del proyecto.
- b. Análisis de interesados.
- c. Vistas públicas.
- d. Observaciones a los estudios ambientales.
- e. Audiencia pública.

Artículo 37.- Para los proyectos categorías A y B, el promotor realizará, por lo menos, una vista pública en la zona de influencia del proyecto, que será de invitación abierta, publicada en un periódico de circulación local o por los medios de comunicación que resulten adecuados para la zona de estudio.

Párrafo: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de aplicar cualquiera de los instrumentos referidos en el Art. 36 de este reglamento, en proyectos de categorías C y D, de acuerdo con la naturaleza del mismo y a los conflictos con las partes interesadas que puedan tener éstos.

Artículo 38.- El Ministerio tendrá disponible en la Dirección de Participación Social el documento del estudio ambiental para las partes interesadas y el público en general, durante un plazo de quince (15) días laborables contados a partir de su publicación, para recibir las opiniones del público que puedan considerarse en el proceso de evaluación ambiental.

Artículo 39.- El Ministerio convocará a audiencias públicas sobre cualquier proyecto sometido a su evaluación, cuando así lo considere. Las audiencias pueden ser realizadas en cualquiera de las fases del proceso (desde el análisis previo hasta la validación) antes de emitir una autorización.

Artículo 40.- Los comentarios y observaciones recibidos en el proceso de consulta pública formarán parte de las informaciones a ser consideradas para la toma de decisión sobre la autorización ambiental solicitada y serán anexados al Informe Técnico de Revisión.

Título V

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 41.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá el control, seguimiento y fiscalización de las autorizaciones ambientales a través de los viceministerios temáticos, la Dirección de Calidad Ambiental y las Direcciones Provinciales, de acuerdo con la naturaleza del proyecto y el recurso a impactar, así como a las disposiciones del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

Artículo 42.- El promotor que tenga una autorización ambiental, como parte de su responsabilidad en la ejecución del proyecto, obra o actividad, deberá tener un responsable ambiental, cumplir con su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), y presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) regularmente, de acuerdo a lo establecido en su autorización ambiental.

Artículo 43.- Si durante el seguimiento y control que el Ministerio lleve a cabo se detectan nuevos impactos no considerados durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto, obra u actividad, el promotor del proyecto deberá proceder a realizar las medidas de mitigación y compensación necesarias que dicte el Ministerio e incluirlas dentro de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), tal como se establece en el Art. 54 de la Ley 64-00.

Título VI

PAGOS, COMPENSACIONES Y FIANZAS

Artículo 44.- Todos los pagos que se derivan de la aplicación de este reglamento serán responsabilidad del promotor, no serán reembolsables y se realizarán en cheque certificado o de administración a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 45.- La emisión, renovación, modificación, duplicados por pérdida de las autorizaciones ambientales y cualquier otro proceso en el marco del presente reglamento conllevará al pago de tarifas. Los montos de los pagos a que se refiere el presente artículo, serán establecidos mediante resolución administrativa.

Párrafo I: La autorización ambiental se entregará cuando el promotor realice todos los pagos del proceso de autorización.

Párrafo II. Los proyectos de plantaciones forestales sólo pagarán el monto establecido al depositar la solicitud, quedando exentos de cualquier otro pago.

Artículo 46.- El promotor tendrá un plazo de sesenta (60) días laborables luego de recibir una comunicación para realizar el pago correspondiente y retiro de la autorización aprobada para hacer éste efectivo. Luego de vencido este plazo, el Ministerio se reserva el derecho de otorgar un segundo y último plazo de treinta (30) días laborables después de haber evaluado las motivaciones de dicha solicitud. Vencido este último plazo se procederá a la cancelación de la autorización.

Artículo 47.- El Ministerio podrá requerir compensación en función de la magnitud de los impactos previstos y el pago de tasas ambientales por usufructo de los recursos naturales, independientemente al pago de la autorización ambiental otorgada, en caso de que el monto de la autorización no prevea la totalidad del costo del recurso afectado.

Artículo 48.- El Ministerio requerirá una fianza de cumplimiento para toda actividad, obra o proyecto de las categorías A y B, de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 de la Ley 64-00, la cual debe mantenerse vigente durante el período de validez de la autorización correspondiente.

Párrafo: Una vez se compruebe el incumplimiento de los términos en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), el Ministerio procederá a la ejecución de dicha fianza, independientemente de cualquier otra responsabilidad que comprometan sus acciones frente a la legislación ambiental vigente.

Título VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.- Las autorizaciones ambientales obligan a quien se le otorga a:

- 1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que causare al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la autorización ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes.
- 2) Debe observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos vigentes.
- 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental.
- 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, en cumplimiento con el Art. 45 de la Ley 64-00.

Artículo 50.- Cualquier reclamación relativa al proceso de autorización ambiental, se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 51.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales evaluará la aplicación de este reglamento en los primeros dos (2) años de publicación. Las revisiones sucesivas se realizarán cada tres (3) años a partir del resultado de la evaluación.

Procedimiento De Evaluación Ambiental



1. Objetivo

Este procedimiento tiene como objetivo establecer los pasos operativos para el cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, desde la solicitud hasta la decisión final del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Alcance

Los requerimientos contenidos en este procedimiento son de cumplimiento obligatorio para todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad, que precise de una autorización ambiental en virtud de la Ley 64-00.

3. Proceso de autorización ambiental

3.1. Solicitud y registro

3.1.1. Los requisitos generales o documentación básica para ingresar al proceso de evaluación ambiental para la obtención de una autorización ambiental son los siguientes:

- a. Formulario de “Registro de Proyectos”, debidamente completado.
- b. Carta de solicitud de autorización ambiental dirigida al Ministro (a) de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c. Copia de cédula de identidad y electoral o de pasaporte (si es extranjero) del promotor, propietario y/o representante. En caso de razón social, copia del registro nacional de contribuyente (RNC).
- d. Copia del título de propiedad. En caso de que los títulos de propiedad no estén a nombre del promotor, se anexará el contrato de compra y venta o arrendamiento, entre el propietario y el promotor del proyecto, notariado y legalizado por la Procuraduría General de la República Dominicana, donde se vincule la relación entre el propietario y los documentos depositados.
- e. Copia del plano o mensura catastral firmado por el Director de Catastro.
- f. Carta de no-objeción de uso de suelo del ayuntamiento correspondiente (esto no aplica para proyectos forestales, excepto para los aserraderos en zonas urbanas).
- g. Memoria descriptiva del proyecto y sus componentes, según la naturaleza del mismo: extensión del terreno, tipo de infraestructura, cantidad y fuentes de servicios generales (agua potable, aguas residuales, energía eléctrica y gestión de residuos) y volumen de excavación. Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales y disposición final, entre otros aspectos.
- h. Hoja topográfica correspondiente en escala 1:50,000 (para proyectos en zonas rurales) a color. Presentar en un plano las coordenadas UTM del proyecto, además las coordenadas UTM del polígono completo del proyecto.

- i. Mapa de localización del proyecto a escala legible, preferiblemente a color, donde se muestren las coordenadas UTM del polígono del proyecto.
- j. Plano de conjunto del proyecto y una planta dimensionada a escala legible, tamaño 11 x 17.
- k. Cheque certificado a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un monto de cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00) para proyectos categorías A, B, y C y de dos mil pesos dominicanos (RD\$2,000.00) para proyectos categoría D.

3.1.2. En adición a los requisitos generales solicitados en el acápite anterior se requerirán, en función del tipo de proyecto, los siguientes:

- a. Expendio y almacenamiento de combustibles: no objeciones de: a) Defensa Civil, b) Cuerpo de Bomberos, y c) Comisión de Seguimiento del Plan Regulador Nacional del Ministerio de Industria y Comercio (formulario MIC-M0011). Todas estas certificaciones y no objeciones tendrán como máximo un (1) año de haber sido emitidos al momento de someter su solicitud de autorización ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- b. Proyectos en zonas turísticas: informe de análisis previo emitido por el Ministerio de Turismo que indique los parámetros de uso de suelo.
- c. Planes de manejo forestal: documento del plan de manejo forestal elaborado por un prestador de servicios forestales, según el formato establecido.
- d. Industrias forestales (aserraderos): incluir los siguiente documentos: a) plan de abastecimiento de materia prima conforme con la capacidad del equipo de aserrío; b) documento de posesión legal del equipo de aserrío si ya se ha adquirido, en caso contrario presentar cotización del mismo, c) especificaciones del equipo de aserrío: marca, color, tipo de sierra, diámetro de la sierra, tipo de combustible a utilizar, capacidad del motor y capacidad de aserrío.
- e. Concesiones mineras: autorización emitida por decreto del Poder Ejecutivo.
- f. Compañías de fumigación: permiso de control de plaguicidas y de registro de regente, emitidos por el Ministerio de Agricultura; registro sanitario y registro de plaguicidas emitidos por el Ministerio de Salud Pública.
- g. Antenas de telecomunicaciones: No objeción del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

3.1.3. La lista de los requerimientos para realizar una solicitud de autorización ambiental se encuentra disponible en:

- a. La Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) de la oficina central del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Direcciones provinciales.
- c. La página web del Ministerio.

3.1.4. El promotor depositará el original y una copia del expediente en un folder 8 1/2 x 11, conteniendo toda la documentación requerida en el acápite 3.1.1 y las que apliquen al 3.1.2.

3.1.5. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales no recibirá expedientes incompletos.

3.1.6. La Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales revisará la documentación del proyecto presentado y registrará el expediente en el sistema computarizado de seguimiento de autorizaciones ambientales, asignándole un código. Luego se remitirá al área correspondiente.

3.1.7. Las solicitudes de autorización para proyectos de plantaciones forestales categoría C, se depositarán en la Dirección Provincial correspondiente a la demarcación territorial donde se proponen desarrollar el proyecto. La Dirección Provincial será responsable del análisis previo y la elaboración del informe técnico que sustente la toma de decisión. El informe será remitido al Viceministerio de Recursos Forestales vía la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única).

3.1.8. Las solicitudes para la extracción de los componentes de la corteza terrestre se remitirán, para fines de evaluación, a la Comisión de Concesiones y Permisos (CCP), encargada de revisar las solicitudes, para lo cual dispondrán de treinta (30) días laborables antes de continuar al proceso de evaluación ambiental.

3.1.9. Los expedientes correspondientes a proyectos categoría D serán depositados en las Direcciones Provinciales.

3.2. Análisis previo

3.2.1. El análisis previo se realizará atendiendo a los siguientes criterios de manera enunciativa y no limitativa:

- a. Características del medio natural: fragilidad ambiental, uso existente del suelo, presencia recursos hidrológicos en el área de influencia, capacidad regenerativa de los recursos naturales del área, capacidad de carga del medio natural, densidad demográfica del área circundante, paisaje, valor cultural, proximidad a áreas protegidas, entre otros.
- b. Localización, tamaño y tipo de proyecto, cercanía con otros proyectos e impactos potenciales a ser generados.

3.2.2. Las actividades del análisis previo son las siguientes:

- a. Revisión de la legislación vigente y de la información básica:** Se determinará si el tipo de proyecto puede realizarse en el lugar previsto, o si está acorde a lo establecido en la legislación vigente y los convenios internacionales firmados por el país.
- b. Revisión de la cartografía:** Se verificará la ubicación del proyecto utilizando un sistema de información geográfica para identificar los elementos físico-naturales más importantes en las cercanías del proyecto.
- c. Visita al área del proyecto:** Se realizará una visita al área del proyecto para obtener información preliminar del ambiente, una valoración de los impactos potenciales y la validación de la información presentada.
- d. Elaboración del informe de análisis previo:** Con estas informaciones se elaborará la conclusión del proceso de análisis previo.

3.2.3. El Ministerio dispone de veinte (20) días laborables a partir de la fecha de recepción de la solicitud para realizar la visita al área del proyecto y presentar el informe de análisis previo.

3.2.4. En el caso de proyectos categoría D, el análisis previo será realizado por la dirección provincial pertinente. El mismo consiste en:

- a.** Visita al área del proyecto en un plazo no mayor de quince (15) días laborables;
- b.** Elaboración de un informe con los resultados de la visita, las consideraciones legales y ambientales y la verificación de la existencia de cualquier denuncia previa, sanciones, conflictos con la comunidad relacionadas al proyecto, en un plazo de cinco (5) días laborables contados a partir de realizada la visita.
- c.** Validación de la categorización del proyecto por la Dirección Provincial, como resultado de la visita y el informe técnico, para lo cual el Ministerio dispondrá de cinco (5) días laborables contados a partir de la elaboración del informe técnico.
- d.** Una vez evaluado y aprobado el proyecto, la Dirección Provincial emitirá un Certificado de Registro de Impacto Mínimo (CRIM) y recibirá el pago correspondiente, en un plazo de cinco (5) días laborables.
- e.** Si se verifica que el proyecto corresponde a una categoría superior a la D, la Dirección Provincial informará por escrito al promotor los requerimientos necesarios para su tramitación. Al mismo tiempo, remitirá el expediente a la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (incluyendo el informe de la visita al proyecto y la carta remitida al promotor). Para esta nueva categorización el Ministerio dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días laborables.

- f. Con el cambio de categoría, el promotor adicionará al pago inicial el monto de tres mil pesos dominicanos (RD\$3,000.00) para completar el pago total de cinco mil pesos dominicanos (RD\$ 5,000.00) establecido para los proyectos categorías A, B y C.

3.2.5. En el caso de proyectos categoría C, el análisis consiste en:

- a. Realizar la visita técnica al área del proyecto dentro de veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- b. Elaborar un informe como resultado del análisis previo que incluya los resultados de la visita al área del proyecto y cualquier otro dato que permita la toma de decisión para validar la categorización del proyecto. El Ministerio dispondrá de quince (15) días laborables contados a partir de la elaboración del informe técnico.
- c. Para los proyectos forestales, el Viceministerio de Recursos Forestales coordinará todo el proceso de evaluación.
- d. Si se verifica que el proyecto corresponde a la categoría C, el Comité de Evaluación Inicial (CEI), luego de evaluarlo, recomendará autorizar o rechazar el proyecto para lo que el Ministerio dispondrá de quince (15) días laborables.
- e. En caso de resultar aprobado, el Ministerio emitirá una Constancia Ambiental, tomando en cuenta los resultados de la evaluación técnica realizada, para lo que dispondrá de diez (10) días laborables.
- f. En cualquier fase del proceso se podrá requerir información adicional que se solicitará por escrito al promotor. El promotor tiene un plazo de treinta (30) días laborables contados a partir de su notificación para entregar la información adicional, pudiendo solicitar una prórroga de este plazo mediante comunicación escrita en al menos diez (10) días laborables previos a la fecha de vencimiento del plazo otorgado. Si al final de la prórroga otorgada no se recibe la información requerida, el proceso será anulado.
- g. En caso de que el Comité de Evaluación Inicial (CEI) recomiende la desestimación del proyecto, el Viceministerio de Gestión Ambiental, a través de la oficina de Ventanilla Única, deberá notificar por escrito al promotor la decisión debidamente motivada. Este proceso tendrá un plazo de quince (15) días laborales contados a partir de la fecha en que se conoció el expediente en el referido comité, pudiendo el promotor solicitar una reconsideración mediante carta dirigida al Viceministro (a) de Gestión Ambiental, acompañada de las informaciones técnicas que la sustenten, en un plazo de treinta (30) días laborables a partir de la recepción de la notificación de reconsideración.

3.2.6. En el caso de proyectos categorías A y B, la Dirección de Evaluación Ambiental, procederá a definir el alcance del estudio y elaborar los términos de referencia (TdR) correspondientes. Para los proyectos forestales, el Viceministerio de Recursos Forestales coordinará el proceso de análisis previo.

3.2.7. El análisis previo da como resultados la definición del alcance del tipo de estudio a realizar, la necesidad de información adicional o la no viabilidad ambiental del estudio, o el rechazo del proyecto.

3.2.8. En el anexo A de este reglamento se encuentra una lista orientativa de las actividades, obras o proyectos que requieren una autorización y la categoría de estudio que le corresponde. En el anexo B se encuentra la lista de exclusión, aquellos proyectos que no requieren una autorización ambiental.

3.3. Definición del alcance del estudio: Términos de Referencia (TdR):

3.3.1. Una vez verificado que el proyecto corresponde a las categorías A o B, la Dirección de Evaluación Ambiental procederá a emitir los términos de referencia (TdR) correspondientes en un plazo de quince (15) días laborables contados a partir de realizado el informe de análisis previo.

3.3.2. Los proyectos categoría A elaborarán un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y los de categoría B una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

3.3.3. Los TdR se entregarán a través de la Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales que comunicará al promotor del proyecto que puede pasar a retirarlos.

3.3.4. El promotor dispondrá de un período de quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de emisión de los términos de referencia para solicitar aclaraciones y/o hacer comentarios sobre los mismos. Los términos de referencia tienen una validez de un (1) año a partir de la fecha de entrega. En el caso de que el informe no sea entregado en el plazo establecido, el estudio no será aceptado.

3.3.5. El promotor podrá solicitar prórroga de cualquiera de estos plazos mediante comunicación escrita entregada en la Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales, veinte (20) días laborables previos a la fecha de vencimiento del período de validez de los términos de referencia. Dicha prórroga podrá ser de un período similar al indicado en los términos de referencia y nunca mayor de un año. Vencido el plazo de la prórroga, el promotor deberá reiniciar el proceso de evaluación ambiental.

3.3.6. El promotor procederá a la realización del estudio ambiental requerido, elaborando el informe resultante de acuerdo a los términos de referencia entregados.

3.4. De la revisión de los estudios

3.4.1. Una vez concluido el proceso de elaboración del estudio ambiental el promotor lo entregará en la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) de la oficina central del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El estudio se entregará con un (1) original, una (1) copia fiel e idéntica (incluyendo todos los anexos) y seis (6) copias electrónicas para los fines de revisión.

3.4.2. Al entregarse el estudio ambiental en la Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales se verificará el documento y se registrará en el sistema computarizado de seguimiento a las autorizaciones ambientales.

3.4.3. La Dirección de Servicios y Autorizaciones Ambientales remitirá a la Dirección de Evaluación Ambiental el estudio ambiental para continuar el proceso de evaluación.

3.4.4. En el proceso de revisión del estudio ambiental, se comprobará el cumplimiento de los lineamientos solicitados en los términos de referencia y/o guías metodológicas entregadas. También se examinará la calidad y consistencia de los datos presentados, así como los procedimientos de determinación y valoración de impactos; se verificará que el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) resulta adecuado a las características del proyecto en cuestión y a la magnitud de sus impactos. La revisión del estudio será realizado por un equipo técnico y dará lugar a un Informe Técnico de Revisión (ITR).

3.4.5. En caso de que durante la revisión del estudio se encuentren informaciones falsas, alteradas y/o plagiadas, el promotor será responsable de las consecuencias que esto pueda acarrear, sin desmedro de las sanciones administrativas, penales o civiles que se podrán aplicar al prestador (a) de servicios ambientales (consultor) responsable por la elaboración del estudio.

3.4.6. Con la entrega del estudio ambiental, el promotor realizará el pago del 30% del costo de la autorización ambiental. Este monto no es reembolsable independientemente de los resultados del proceso de evaluación ya que el mismo se utiliza para cubrir los gastos de revisión.

3.4.7. En un plazo de quince (15) días laborables a partir de la fecha de entrega del estudio ambiental (categorías A o B), el Ministerio realizará la publicación sobre la disponibilidad del mismo para consulta pública, en un periódico de circulación nacional. Los costos de esta publicación corren por cuenta del promotor.

3.4.8. Como resultado de la fase de revisión del estudio se podrá:

- a. Solicitar información complementaria por escrito al promotor, quien tendrá un plazo para la entrega de noventa días (90) días laborables contados a partir de la recepción de la comunicación. Hasta tanto se haya recibido la información solicitada, el proceso queda detenido. El promotor podrá solicitar prórroga de este plazo mediante comunicación escrita, por lo menos veinte (20) días laborables previos a la fecha de vencimiento del plazo otorgado. El Ministerio puede otorgar una prórroga por un plazo máximo de treinta (30) días laborables. Si al final de este plazo no se recibe la información requerida, el proceso será anulado.
- b. Devolver al promotor mediante comunicación escrita el estudio ambiental si este no cumple con los requerimientos de calidad técnica, otorgando un plazo de seis (6) meses a partir de la recepción de la comunicación

para reintroducirlo con todas las modificaciones requeridas y reiniciándose de nuevo la fase de revisión. El promotor podrá solicitar prórroga de este plazo mediante comunicación escrita a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales, dentro de los veinte (20) días laborables previos a la fecha de vencimiento del plazo otorgado. El Ministerio puede otorgar una prórroga por un plazo máximo de treinta (30) días laborables. Si al final de este plazo no se recibe el documento con la calidad técnica mínima requerida que permita continuar la evaluación, el proceso quedará anulado.

- c. El técnico elabora el Informe Técnico de Revisión en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables después de ser revisado por el equipo técnico de revisión, considerando toda la información disponible sobre el proyecto y los resultados del proceso de consulta pública y presentará una recomendación al Comité Técnico de Evaluación (CTE).

3.4.9. El Comité Técnico de Evaluación (CTE), en base a los resultados del proceso de revisión del estudio, evaluará el proyecto con facultad para:

- a. Recomendar el otorgamiento de la autorización para los proyectos categoría B.
- b. Remitir el Informe Técnico de Revisión al Comité de Validación (CV) con las observaciones y disposiciones correspondientes para los proyectos categoría A.
- c. Solicitar información adicional, notificándole al promotor mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días laborables por escrito después de celebrado el comité. Éste tendrá un plazo de treinta (30) días laborables para la entrega de la información, contados a partir de la recepción de la comunicación. Como parte del proceso de toma de decisión podrá requerirse una visita de verificación, la misma será coordinada por la Dirección de Evaluación Ambiental y por los viceministerios de competencia en un plazo no mayor de diez (10) días laborables después de ser celebrado el comité.
- d. Recomendar la desestimación del proyecto en cuyo caso, el Viceministro (a) de Gestión Ambiental notificará al promotor mediante una comunicación escrita en la que se explicarán los criterios técnicos y legales para la desestimación. Esta comunicación se remitirá al promotor en un plazo de veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha en que se conoció el proyecto en el Comité Técnico de Evaluación (CTE). Si el promotor está en desacuerdo con la desestimación, podrá solicitar una reconsideración mediante carta dirigida al Viceministro (a) de Gestión Ambiental, acompañada de las informaciones técnicas que la sustenten en un plazo de treinta (30) días laborables luego de recibida la notificación.

El CTE conocerá por última vez el proyecto y emitirá su recomendación definitiva sobre la pertinencia de otorgar la autorización ambiental y las condicionantes de la misma en un plazo no mayor de sesenta (60) días laborables contados a partir de la recepción de la comunicación.

3.4.10. El Comité de Validación (CV), con base en las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación, procederá a:

- a. Otorgar la autorización para los proyectos categoría A.
- b. Solicitar información adicional, en cuyo caso, en un plazo no mayor a diez (10) días laborables contados a partir del conocimiento del estudio en dicho comité, se informará al promotor mediante comunicación escrita. Este tendrá un plazo de treinta (30) días laborables contados a partir de la recepción de la comunicación para la entrega de la información. Como parte del proceso de toma de decisión podrá requerirse una visita de verificación, que será coordinada por la Dirección de Evaluación Ambiental y por los viceministerios de competencia en un plazo no mayor de diez (10) días laborables contados a partir del conocimiento del estudio.
- c. Desestimar el proyecto. El Viceministro (a) de Gestión Ambiental notificará la decisión motivada mediante comunicación escrita al promotor en un plazo de veinte (20) días laborables contados a partir de la fecha en que se conoció el estudio del proyecto.

3.4.11. Si el proyecto ha sido aprobado, se emitirá una notificación de requerimiento del pago correspondiente al costo restante de la autorización ambiental, debiendo realizarse el mismo en un plazo de sesenta (60) días laborables contados a partir de la notificación de la aprobación. La autorización deberá ser retirada por el promotor o un representante, nombrado mediante un poder notariado y legalizado en la Procuraduría General de la República.

4. La consulta pública en el proceso de EIA

4.1. Para los proyectos categorías A y B, se realizará un proceso de consulta pública que se describirá en los términos de referencia, incluyéndose la vista pública y/u otro proceso de consulta.

4.2. Los resultados de la consulta pública serán documentados mediante fotos, videos, transcripciones de las discusiones, listas de participantes con números de cédulas y firmas u otros instrumentos según corresponda, que pasarán a formar parte del estudio ambiental.

4.3. Es responsabilidad del promotor informar al Ministerio, a través de la Dirección de Participación Social y Acceso a la Información, la fecha y lugar de la realización de las consultas públicas con quince (15) días laborables de antelación. Si se violare el requisito de notificación, incluyendo el plazo, la consulta pública se considerará inaceptable. Como consecuencia, se tendrá que realizar nuevamente bajo supervisión del Ministerio.

4.4. En caso de que el Ministerio lo considere necesario, convocará una audiencia pública.

4.5. Es responsabilidad del promotor colocar una o varias vallas-letreros (no menor de 3 x 4 pies), en un plazo no mayor de quince (15) días laborables luego de presentada la solicitud de autorización al Ministerio, en un lugar visible del emplazamiento donde se construirá el proyecto, que indique las siguientes informaciones: nombre, dirección, número de teléfono del promotor, características principales del proyecto, código del proyecto y número de teléfono del Ministerio.

4.6. El estudio ambiental estará disponible en la Dirección de Participación Social para el público, durante un período de quince (15) días laborables a partir de la publicación en un periódico de circulación nacional.

ANEXO A

LISTA DE ACTIVIDADES, OBRAS Y PROYECTOS Y LA CATEGORÍA DE ESTUDIO CORRESPONDIENTE

La lista que sigue es la clasificación ordenada de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad de acuerdo a la categoría de estudio que le corresponde, según el impacto ambiental potencial, el riesgo ambiental y/o la introducción de modificaciones significativas al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional. Para su elaboración se tomó como referencia el sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) de las Naciones Unidas, adoptado por el país.

Esta lista es una orientación de la categoría correspondiente; puede darse el caso de que para un proyecto en particular el resultado del análisis previo indique una categoría diferente a la que se especifica en este anexo.

1. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Agricultura				
Actividad agrícola en parcelas menores a 500 tareas (aprox. 31 hectáreas), en las cuales no haya modificación al uso de suelo y que estén ubicadas fuera de zonas frágiles o de protección de agua.				X
Actividad agrícola en extensiones desde 501-1,000 tareas (aproximadamente 31.5- 63 hectáreas) en suelos de potencial agrícola (dases I a V), con pendientes menores de 12%, que no impliquen nuevas captaciones de agua, el corte de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción, la introducción de transgénicos ni el uso intensivo de agroquímicos, y que estén fuera de zonas frágiles o de protección de agua.			X	
Proyectos agrícolas de mayor alcance que los anteriores.		X		
Aplicación de productos agroquímicos y pesticidas en extensiones mayores a 100 hectáreas (1,600 tareas) en zonas rurales.		X		
Fumigación aérea en extensiones menores a 100 hectáreas.			X	
Instalación de invernaderos de hasta 5,000 metros cuadrados en terrenos planos sin remoción de vegetación arbórea.				X
Instalación de invernaderos de alta tecnología, en extensiones de 5001 a 25,000 m ² , ubicados en terrenos de uso previamente agrícola y baja fragilidad.			X	
Instalación de invernaderos de alta tecnología, en extensiones mayores a 25,001 m ²		X		
Ganadería				
Ganadería intensiva con menos de cien (100) cabezas y una superficie menor a 200 tareas, que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.				X
Ganadería intensiva con 101 a 2,000 cabezas de ganado y una superficie de 201 a 1,000 tareas, que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.			X	
Ganadería extensiva de 1,001 a 2,000 cabezas de ganado y una superficie menor a 1,000 tareas, que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.				X
Ganadería extensiva con más de 2,000 cabezas de ganado y una superficie superior a las 2,000 tareas, que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.			X	

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Ganadería				
Ganadería intensiva con más de 2,000 cabezas de ganado y una superficie mayor a 1,000 tareas y lecherías de alta densidad y/o en terrenos de alta pendiente, pero inferior a 60%, que no incluyan matadero ni procesamiento para fines industriales.		X		
Granjas avícolas de 2,000 a 5,000 aves en zona rural y sin matadero.				X
Granjas avícolas de 5,001 a 10,000 aves en zona rural y sin matadero.			X	
Granjas avícolas de más de 10,000 aves y/o que incluyan matadero.		X		
Granjas porcinas con hasta 10 reproductoras o una población de más de 50 y menos de 200 cerdos.				X
Granjas porcinas con 11 a 100 reproductoras o una población de más de 200 cerdos y menor de 2,000		X*		
Granjas porcinas de más de 101 reproductoras o una población de más de 2,000 cerdos o instalaciones que incluyan matadero		X		
Silvicultura y extracción de madera				
Extracción y traslado de hasta 100 plantas de especies de bosque nativo, como planta viva para fines ornamentales, especies no amenazadas ni en peligro de extinción o a más de 10 individuos por hectárea.				X
Extracción y traslado de 101 a 500 plantas de especies de bosque nativo, como planta viva para fines ornamentales, de especies no amenazadas ni en peligro de extinción o a más de 10 individuos por hectárea.			X	
Extracción y traslado de más de 500 plantas de especies de bosque nativo, como planta viva para fines ornamentales, de especies no amenazadas ni en peligro de extinción o a más de 10 individuos por hectárea.		X		
Extracción comercial de productos no madereros del bosque nativo que impliquen comercio o aprovechamiento de especies de flora no amenazada y en superficie de hasta 50 tareas.				X
Extracción comercial de productos no madereros del bosque nativo que impliquen comercio o aprovechamiento de especies de flora no amenazada y en superficie de más de 50 tareas.			X	
Corte de hasta 20 árboles y 10 m ³ (para los maderables) ya sea para control de sombra en plantaciones de café y cacao o en otras actividades productivas, siempre que no involucre especies amenazadas o en peligro de extinción.				X
Corte de más de 20 árboles y 10 m ³ (para los maderables) ya sea para control de sombra en plantaciones de café y cacao o en otras actividades productivas, siempre que no involucre especies amenazadas o en peligro de extinción.			X	
Corte de árboles de especies amenazadas, en peligro de extinción o declarados patrimonio cultural e histórico, en caso de enfermedad o que ponga en peligro evidente la vida de personas o por otras causas justificadas.			X	
Aprovechamiento de más de 20 árboles naturales derribados o dañados, con volumen a extraer mayor de 10 m ³ , de árboles dispersos de más de 10 individuos por hectárea, siempre que no involucre especies amenazadas o en peligro de extinción.			X	
Aprovechamiento de hasta 20 árboles naturales derribados o dañados, con volumen a extraer de hasta 10 m ³ , de árboles dispersos de menos 10 individuos por hectárea, siempre que no involucre especies amenazadas o en peligro de extinción.				X
Aprovechamiento de sistemas agroforestales y/o silvopastoriles en áreas mayores a 50 hectáreas.			X	
Manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en áreas entre 21 y 100 hectáreas				X
Manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en áreas mayores a 100 hectáreas.			X	

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Silvicultura y extracción de madera				
Aprovechamiento de sistemas agroforestales y/o silvopastoriles en áreas de 21 a 50 hectáreas.				X
Manejo forestal sostenible en bosque nativo y en superficie mayor a 200 hectáreas.		X		
Manejo forestal sostenible en bosque nativo y en superficie de hasta 200 hectáreas.			X	
Viveros forestales con capacidad de producción mayor a 1,000,000 de plántulas,				X
Viveros ornamentales comerciales que requieran permiso de importación o exportación de material,			X	
Producción de carbón vegetal en hornos tradicionales				X
Producción de carbón vegetal en hornos industriales			X	
Pesca y acuicultura				
Granjas piscícolas de agua dulce con un área total mayor de 300 m ² , que no modifique o altere el caudal o cauce natural.			X	
Granjas piscícolas de agua dulce con un área total mayor de 300 m ² y/o que modifique o altere el caudal o cauce natural.		X		
Granjas piscícolas (o de reproducción de especies marinas) en el medio marino o en la costa.	X			
Instalaciones que involucren la tenencia en cautiverio de especies de fauna y flora silvestres de carácter privado y que no involucra el manejo de visitantes.			X	

2. Explotación de minas y canteras

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Minería no-metálica y extracción de áridos				
Materiales aluvionales				
Remoción de material producto de las avenidas de los ríos con un volumen de hasta 2,000 m ³ **.				X
Remoción de material producto de las avenidas de los ríos con volumen entre 2,001 a 20,000 m ³ de material depositado en parcelas fuera del cauce.			X	
Remoción de material producto de las avenidas de los ríos con volumen de más de 20,000 m ³ de material depositado en parcelas agrícolas fuera del cauce.		X		
Desarrollo, explotación y procesamiento no metálico con carácter comercial.	X			
Canteras secas				
Extracción de material de la corteza terrestre con un volumen de hasta 2,000 m ³ de material.				X
Extracción de material de la corteza terrestre con volumen entre 2,001 a 20,000 m ³ de material.			X	
Extracción de material de la corteza terrestre con volumen entre 20,001 a 50,000 m ³ de material.		X		
Extracción de material de la corteza terrestre con volumen de más de 50,000 m ³ de material.	X			

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Minería metálica				
Desarrollo, explotación y procesamiento de minerales metálicos.	X			
Exploración y prospección minera, siempre que no implique plantas pilotos.		X		
Exploraciones mineras que no impliquen apertura de trochas, vías de acceso, trincheras.			X	
Minería artesanal la que no implique procesos metalúrgicos.			X	
Metalurgia extractiva.	X			
Otros				
Exploración petrolera sin pruebas industriales.		X		
Exploración carbón mineral o gas natural.	X			
Extracción de turba.	X			
Extracción de sal ,			X	
Producción de sal mediante evaporación al sol del agua de mar y otras aguas salinas.		X		
Purificación y refinado de sal.		X		
Parques mineros.	X			
Pozos petroleros.	X			
Plantas procesadoras de agregados.		X		
Obras de conformación y estabilización de taludes para el manejo de un volumen de materiales inferior a 100 m³ que incluya obras de manejo de escorrentía superficial y revegetación, siempre que no afecten o modifiquen cauces o cuerpos de agua, ni afecten el drenaje natural de forma tal que se generen riesgos adicionales.			X	

3. Industrias manufactureras

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Elaboración de productos alimenticios				
Mataderos.		X		
Elaboración y conservación de carne.		X		
Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos.		X		
Plantas procesadoras de alimentos.		X		
Preparación y envasado de frutas, legumbres y hortalizas, menores a 5 toneladas/mes.			X	
Deshidratación, congelación y envasado de frutas y legumbres, menores a 5 toneladas/mes y que utilicen sistemas de secado eléctrico, solar o a gas propano.			X	
Elaboración artesanal de productos alimenticios, siempre y cuando tenga acceso a servicios básicos y registro sanitario.				X
Elaboración en seco de alimentos preparados para animales, hasta 5 toneladas/mes				X
Deshidratación, congelación y envasado de frutas y legumbres, mayores a 5 toneladas/mes y que utilicen sistemas de secado eléctrico, solar o a gas propano.		X		
Fabricación de queso y yogurt, hasta 5,000 litros/día.			X	
Fabricación de queso y yogurt, más de 5,000 litros/día.		X		

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Elaboración de productos alimenticios				
Elaboración de dulces, confites y otros similares con fines industriales.		X*		
Fabricación de azúcar (ingenios azucareros).	X			
Elaboración de sal de mesa.		X		
Industria alimentaria y plantas procesadoras de alimentos.		X		
Elaboración de bebidas				
Elaboración de agua embotellada.		X		
Fabricación de licores y cervezas.	X			
Elaboración de otros productos				
Extracción y envasado de miel de abejas con fines industriales.		X*		
Tostación y molienda artesanal de granos, cereales y otros similares con fines industriales.		X*		
Elaboración de productos de tabaco				
Elaboración de productos del tabaco.		X		
Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables.				
Aserraderos con capacidad de aserrío mayor de 3,000 pies tablares por día.		X		
Aserraderos con capacidad de aserrío hasta 3,000 pies tablares por día.			X	
Fabricación de productos textiles				
Industria textil en general.		X		
Fabricación de prendas de vestir.			X	
Fabricación de productos de cuero y conexos				
Tenerías (curtido de cueros y pieles).	X			
Fabricación de papel y productos de papel				
Industria de pulpa, papel y cartón.	X			
Fabricación de otros artículos de papel y cartón.		X		
Impresión				
Imprentas y editoriales.		X		
Fabricación de coque y productos de la refinación de petróleo				
Refinería de petróleo	X			
Fabricación de sustancias y productos químicos				
Fabricación de abonos químicos.	X			
Fabricación, formulación o envasado de plaguicidas.	X			
Industria de pintura, barnices y lacas.	X			
Fabricación de abonos orgánicos.				X
Manufactura de productos químicos.	X			

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Fabricación de sustancias y productos químicos				
Mezcla y empaque de químicos y agroquímicos.		X		
Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprentas.		X		
Fabricación de jabones, detergentes y preparados para limpieza.		X		
Fabricación de productos farmacéuticos ,sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico				
Fabricación de productos farmacéuticos				
Industria farmacéutica.	X			
Fabricación de productos de caucho y plástico				
Industria de neumáticos.	X			
Fabricación de productos de plástico.		X		
Fabricación de otros productos minerales no metálicos				
Fabricación de cemento, cal y yeso.	X			
Fábrica de materiales de construcción de cemento.		X		
Producción artesanal de cerámicas y similares				X
Fabricación de materiales de construcción de arcilla			X	
Fabricación de metales comunes				
Fundición de metales		X		
Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo				
Industria metálica y metalúrgica.	X			
Fabricación o distribución de explosivos.	X			
Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y recipientes de metal.		X		
Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado.		X		
Fabricación de productos de informática, electrónica y óptica				
Industria electrónica.		X		
Fabricación de componentes y tableros electrónicos.		X		
Fabricación de equipo eléctrico				
Industria de pilas y baterías.	X			
Fabricación de cables eléctricos.		X		
Fabricación de maquinaria y equipo				
Fabricación y ensamblado de equipos y maquinarias.		X		
Fabricación de muebles				
Talleres de ebanistería artesanal.				X
Talleres de ebanistería industrial.			X	

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Otras industrias manufactureras				
Fabricación de joyas, bisuterías y artículos conexos.			X	
Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos.		X		
Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo				
Venta y talleres de mantenimiento de equipo de aire acondicionado y refrigeración.			X	
Talleres de reparación y mantenimiento de equipos varios.			X	

4. Evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Recogida , tratamiento y eliminación de desechos; recuperación de materiales				
Recolección de desechos urbanos, no peligrosos.			X	
Disposición de residuos sólidos no peligrosos para una población de menos de 100,000 habitantes equivalentes.		X		
Disposición de residuos sólidos no peligrosos para una población de más de 100,000 habitantes equivalentes.	X			
Instalación de facilidades para manejo de residuos sólidos no peligrosos individuales.			X	
Disposición y/o transporte de residuos peligrosos.	X			
Manejo de residuos oleosos.		X		
Manejo de residuos oleosos en zonas costeras y marinas.	X			
Manejo de productos peligrosos.	X			
Recolección, transporte, almacenamiento y exportación de pedazos de metales (metaleras).		X		
Reutilización y reciclaje de residuos no peligroso.		X		
Reciclaje de baterías.		X		
Recolección, separación y clasificación de materiales recuperados de desechos no peligrosos (cartones, plásticos, latas, metales y gomas usadas).			X	
Desguazaderos .	X			

5. Construcción

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Construcción de edificios				
Construcción, rehabilitación y/o ampliación de proyectos con fines: habitacionales, educativos, comerciales u oficinas (no industriales) ubicados en terrenos con extensión menor o igual a 3,000 m ² de superficie, menor o igual 10,000.00 m ² de construcción y no más de 10 niveles en elevación y 55 unidades habitacionales que no se realicen en áreas ambientalmente frágiles, y cuenten con factibilidad de conexión a sistemas existentes para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, recolección de desechos sólidos.				X
Construcciones en zonas urbanas con fines: habitacionales, comerciales u oficinas (no industriales); en predios con extensión de terreno desde 3,001 a 5000 m ² entre 10,001 y 20,000 m ² de construcción, hasta 20 niveles de altura y una densidad no mayor de 100 unidades habitacionales, que cuenten con factibilidad de conexión a sistemas existentes para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, recolección de desechos sólidos; localizadas fuera de zonas frágiles o de alto riesgo, y que no afecten o modifiquen los patrones de drenaje natural o la protección de cuerpos de agua.			X	
Desarrollo urbano en terrenos con una superficie entre 5,001 y 10,000 m ² , desde 20,001 a 30,000 m ² de construcción, desde 21 a 30 niveles en elevación y desde 101 unidades habitacionales en adelante o que no satisfagan los demás criterios indicados anteriormente.		X		
Lotificaciones en zonas urbanas con superficie menor o igual a 10,000 m ² que no se encuentren en pendiente mayor a 30% y estén fuera de zonas frágiles o alto riesgo.		X*		
Lotificaciones en zonas rurales con superficie menor o igual a 10,000 m ² que no se encuentren en pendiente mayor a 30% y estén fuera de zonas frágiles o alto riesgo.		X		
Lotificaciones en superficies mayor a 10,001 m ² en áreas urbanas.		X		
Lotificaciones en superficies mayor a 10,001 m ² en áreas rurales.	X			
Edificaciones para alojamiento en zonas urbanas				
Hoteles grandes (250 habitaciones en adelante).		X		
Hoteles medianos (100 a 249 habitaciones).			X	
Hoteles pequeños (25 a 99 habitaciones).				X
Edificaciones para alojamiento en zonas costeras				
Hoteles grandes: 250 habitaciones en adelante o más de 300 ha de superficie.	X			
Hoteles medianos: de 100 a 249 habitaciones en adelante o con área superficial entre 100 a 299 ha de superficie.		X		
Hoteles pequeños: menos de 99 habitaciones o con un área superficial menor de 100 ha de superficie.			X	
Otras edificaciones en zonas costeras				
Instalación de muelles pequeños, flotantes o pilotillos en áreas donde generarían impactos bajos, malecones, parques costeros, entre otros.		X		
Instalación de marinas, terminales (para combustibles, pasajeros, cargas), protecciones marinas, entre otras.	X			
Instalación de protecciones costeras (rompeolas, muros de contención, diques, geocontenedores, entre otras).	X			

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Construcción de edificaciones				
Otras edificaciones en zonas costeras				
Reconstrucción, modificación, ampliación de instalaciones menores en áreas costeras marinas (áreas específicas de hoteles, otras infraestructuras).		X*		
Reconstrucción, modificación, ampliación de instalaciones de grandes infraestructuras en áreas costeras marinas (áreas específicas de hoteles, otras infraestructuras).		X		
Acuarios de especies marinas o dulceacuícolas (agua dulce) en zonas costeras, públicos o privados, de grandes o medianas dimensiones, con volúmenes de agua mayores de 50 m ³ .	X			
Acuarios de especies marinas o dulceacuícolas (agua dulce) en zonas costeras, públicos o privados, de pequeñas dimensiones, con volúmenes menores de 50 m ³ .		X		
Acuarios de especies marinas o dulceacuícolas (de agua dulce) en zonas no costeras urbanizadas, de grandes o medianas dimensiones (mayores de 50 m ³).		X		
Acuarios de especies marinas o dulceacuícolas (de agua dulce) en zonas no costeras urbanizadas, de grandes o medianas dimensiones (menores de 50 m ³).		X*		
Parques acuáticos marinos sumergidos.	X			
Parques ecológicos en áreas costeras (observación de aves u otros animales) en humedales, lagunas costeras y similares.		X		
Recuperación de playas.	X			
Instalación de marinas.	X			
Edificaciones para alojamiento en zonas de montaña y rurales				
Hoteles grandes (250 habitaciones en adelante).	X			
Hoteles medianos (100 a 249 habitaciones).		X		
Hoteles pequeños (25 a 99 habitaciones).		X*		
Eco-logdges (menos de 25 habitaciones).		X*		
Otras edificaciones				
Aeropuertos.	X			
Helipuertos y aeródromos.			X	
Parqueos (con excavaciones no mayores de 1,000 m ³).				X
Supermercados.				X
Laboratorios clínicos y ambientales.		X		
Parques industriales y de zona franca.	X			
Construcciones de naves para almacén con una extensión superficial de terreno no mayor de 5,000 m ²				X
Museos.			X	
Facilidades para el ecoturismo (áreas de camping, senderos, kioscos, miradores, otros) fuera de áreas protegidas y que no impliquen remoción de vegetación natural.			X	
Mercados artesanales que utilizan productos de vida silvestre como materia prima.			X	
Zoológicos y zoológicos.		X*		

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Obras de ingeniería civil				
Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	X			
Construcción y ampliación de carreteras y autopistas.	X			
Construcción de caminos vecinales y senderos carreteros.		X		
Rehabilitación de carreteras y autopistas.		X		
Rehabilitación de caminos vecinales y senderos carreteros en zonas de baja fragilidad.			X	
Rehabilitación de caminos vecinales y senderos carreteros en zonas de alta fragilidad.		X		
Mantenimiento de caminos vecinales, senderos carreteros, carreteras y autopistas, incluyendo limpieza y rehabilitación de drenajes.				X
Construcción de puentes.	X			
Rehabilitaciones menores de puentes en zonas rurales.			X	
Construcción de líneas de ferrocarril o tranvía.		X		
Construcción de sistemas de transporte masivo soterrado (metro).	X			
Vías férreas.	X			
Construcción de proyectos de servicio público: hidráulica				
Sistema de alcantarillado sanitario para servir poblaciones de menos de 100,000 habitantes equivalentes.		X		
Sistema de alcantarillado sanitario para servir poblaciones de más de 100,000 habitantes equivalentes.	X			
Ampliación del sistema de alcantarillados sanitarios.	X			
Mantenimiento y rehabilitación de sistemas de alcantarillado sanitario cuando la rehabilitación implica un alcance mayor al autorizado en la Autorización Ambiental.			X	
Sistemas de drenaje pluvial.		X		
Sistema acueducto y almacenamiento agua potable para poblaciones de más de 100,000 habitantes equivalentes.	X			
Sistema acueducto y almacenamiento agua potable para poblaciones de menos de 100,000 habitantes equivalentes.		X		
Acueductos rurales pequeños.			X	
Construcción de cisternas o tanques de almacenamiento de capacidad mayor a los 100,000 galones para abastecimiento de agua potable en instalaciones existentes que no incluyan extracción de nuevas fuentes de abastecimiento, ni se localicen en zonas frágiles o zonas de protección de cuerpos de agua.				X
Limpieza y reparación de pozos, captaciones, tanques, cisternas, líneas de impulsión, líneas aductoras y redes de distribución.				X
Ampliación de redes de distribución de acueducto y acometidas domiciliarias que no incluyan nuevas fuentes de abastecimiento.			X	
Mantenimiento y rehabilitación de sistemas de acueducto.			X	
Plantas de tratamiento de aguas potable.		X		
Mantenimiento y rehabilitación de plantas de tratamiento.			X	
Canales de riego.	X			
Limpieza y rehabilitación de canales de riego.				X

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Construcción de proyectos de servicio público: hidráulica				
Canalización de cañadas en zonas urbanas.			X	
Construcción de diques.		X		
Muros de contención.		X		
Obra de conformación y estabilización de taludes no mayores de 100 m ² , que incluyan obras de manejo de escorrentía superficial y revegetación, siempre que no afecten o modifiquen cauces o cuerpos de agua, ni afecten el drenaje natural de forma tal que se generen riesgos adicionales.				X
Presas y embalses.	X			
Trasvase entre distintas cuencas hidrográficas.	X			
Puertos, marinas y muelles.	X			
Rompeolas y espigones.	X			
Dragados para navegación interior.	X			
Astilleros.	X			
Construcción de proyectos de servicio público: Energía				
Termoeléctricas (carbón, gas natural, fuel oil, gasoil y otros).	X			
Gaseoductos.	X			
Generación de energía a partir de residuos.		X		
Mini-hidroeléctricas (menos de 1 MW).		X*		
Hidroeléctricas (1-10 MW).		X		
Hidroeléctricas (Mayor de 10 MW).	X			
Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje.	X			
Rehabilitación de líneas.			X	
Oleoducto.	X			
Parques eólicos con menos de 20 aerogeneradores		X		
Parques eólicos con más de 20 aerogeneradores	X			
Plantas nucleares.	X			
Redes y líneas de distribución.		X		
Subestaciones de menos de 5MW.			X	
Subestaciones de más de 5 MW.		X		
Terminales de almacenamiento de hidrocarburos.	X			
Construcción de proyectos de servicio público: Comunicaciones				
Cables e infraestructura para antenas de telecomunicaciones fuera de zonas frágiles.			X	
Cables e infraestructura para antenas de telecomunicaciones dentro de zonas frágiles.		X		
Cables submarinos de telecomunicaciones.	X			

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Construcción de proyectos de servicio público: Otros				
Cementerios en áreas mayores a 10,000 m ²		X		
Cementerios en áreas menores a 10,000 m ²			X	
Mercados.		X		
Mercados municipales en poblaciones con menos de 5,000 habitantes.			X	
Construcción de terminal de autobuses superior a 10 autobuses.		X		
Construcción de terminal de autobuses inferior a 9 autobuses.			X	
Actividades especiales de construcción				
Encausamiento o canalización de ríos y arroyos.	X			
Emisarios submarinos.	X			
Arrecifes artificiales.	X			
Campos de golf.	X			
Parques temáticos.	X			
Proyectos de infraestructura en áreas protegidas según categoría de manejo.	X			

6. Comercio al por mayor y por menor : reparación de vehículos automotores y motocicletas.

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores				
Lavaderos de vehículos (car wash), siempre que estén conectados a un abastecimiento de agua existente y cuenten con trampas de grasa previa descarga a alcantarillado sanitario.		X*		
Venta de combustibles y productos conexos				
Expendio de combustible.		X		
Estaciones de servicio (gasolineras).		X		
Lubricentos.		X*		
Plantas envasadoras y de expendio de GLP o de Gas Natural.		X		
Talleres de reparación de vehículos de motor, siempre que dispongan de un plan de manejo de aceites usados y otros químicos.			X	
Venta de desperdicios, desechos, chatarra y otros productos				
Recolección, transporte y almacenamiento de pedazos de metales.		X*		
Actividades de alojamiento y servicios de comidas (no incluye los que están dentro de plazas o complejos turísticos)				
Restaurantes y servicios de comida.				X
Paradores de servicios múltiples mayores de 5,000 m ²		X*		
Paradores de servicios hasta 5,000 m ²				X

7. Otras actividades

Actividad, obra o proyecto	Categoría			
	A	B	C	D
Actividades de atención a la salud humana				
Consultorios médicos y clínicas sin hospitalización, siempre que cuenten con un programa de manejo de residuos hospitalarios.			X	
Centros de salud, hospitales, clínicas y centros de diagnósticos.		X		
Otras actividades				
Lavanderías en seco y servicios de limpieza.			X	
Servicios de fumigación.			X	
Aplicaciones masivas de productos o combinaciones de productos químicos en zonas urbanas.		X		

*Estos proyectos requieren presentar un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) a través del uso de una ficha técnica establecida por el Ministerio.

**Estos permisos se otorgarán una sola vez.

NOTAS:

La autorización de parques acuáticos en zonas costeras y marinas implica el cobro de una tarifa por usufructo del recurso costero marino que debe contemplarse como parte del seguimiento ambiental del proyecto autorizado.

ANEXO B

LISTA DE EXCLUSIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y ACTIVIDADES

En este anexo se encuentra una lista orientativa de los proyectos o actividades que no requieren una autorización ambiental tomando en cuenta los criterios establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de acuerdo al Art. 41 párrafo V de la Ley 64-00.

El promotor deberá comunicar por escrito al Ministerio, antes de iniciar la actividad, los datos y la información relevante para la actividad proyectada en cumplimiento de la Ley 107-13 en su Art. 24, párrafo I. Si el promotor desea, podría solicitar una certificación de no requerir una autorización ambiental para su proyecto, obra o actividad.

Los criterios a tomar en cuenta se refieren a la naturaleza de la afectación e implicaciones sobre el medio ambiente y los recursos naturales que pueden ser controlados mediante el cumplimiento de los procedimientos, normas, reglamentos nacionales y convenios internacionales existentes. En particular, se consideran los siguientes:

- Cambio de uso de suelo y afectación del paisaje.
- Uso de sustancias peligrosas.
- Cantidad de residuos y desechos producidos.
- Afectación a ecosistemas frágiles y especies nativas o vulnerables.
- Magnitud de la afectación sobre calidad de agua y aire.
- Acumulación de impactos negativos.
- Afectación a la salud.
- Demanda de recursos naturales.
- Los proyectos y actividades que no se encuentren incluidos en la lista de categorías del anexo A.

De manera general, se excluyen del proceso los siguientes proyectos:

- a. Los que se realicen para la protección de vidas humanas o bienes durante situaciones de emergencia.
- b. Aquellos cuyo objetivo fundamental sea la rehabilitación o restauración de áreas ambientalmente degradadas para recuperar las condiciones naturales de las mismas, o para la conservación y protección de la biodiversidad, siempre que tengan el aval de las áreas temáticas correspondientes del Ministerio.

Los proyectos, obras o actividades que forman esta lista son los siguientes:

Agricultura, ganadería y silvicultura

1. Actividad agrícola en parcelas menores a quinientas (500) tareas (aproximadamente 31 hectáreas), en las cuales no haya modificación al uso de suelo y que estén ubicadas fuera de zonas frágiles o de protección de agua.
2. Proyectos de ganadería extensiva hasta mil (1,000) cabezas de ganado con una superficie menor a 1,000 tareas que no incluyan matadero, procesamiento para fines industriales ni afectación de ecosistema boscoso.
3. Limpieza de arbustos y matorrales para cultivos menores en terrenos de vocación agrícola y/o ganadera (suelos con capacidad productiva clases I, II y III, Art 123 Ley 64-00).
4. Aprovechamiento de postes y madrinas de hasta cien (100) unidades para ser usados en reparaciones de cercas en la misma propiedad, siempre que se coordine previamente en la Dirección Provincial Ambiental para que el corte no se haga en zonas estipuladas como de protección por la Ley 64-00.
5. Proyectos para el manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en áreas de hasta veinte (20) hectáreas (320 tareas), con la coordinación previo al corte, en la Dirección Ambiental correspondiente, a fin de garantizar el manejo sostenible de la plantación y supervisar el transporte de los productos.
6. Proyectos de establecimiento de sistemas agroforestales y/o silvícolas en áreas de hasta veinte (20) hectáreas (320 tareas), siempre que no se incluya el desplazamiento de vegetación arbórea ni apertura de caminos.
7. Establecimiento de viveros forestales con una capacidad de producción de hasta un millón (1.000,000) de plantas, siempre que se establezca en terreno de topografía regular, que no compita con el agua de consumo humano y que tenga un programa adecuado de manejo de agroquímicos y pesticidas que vaya a utilizar.
8. Corte y poda de árboles que se hayan constituido en peligro público para vidas y propiedades (incluye los que afecten líneas del tendido eléctrico).
9. Corte y poda de árboles para el control de sombra en cultivos de café y cacao, siempre que no se incluya el corte de especies maderables y que se presente la autorización del Ministerio de Agricultura. En caso de que incluya especies madereras aprovechables, se acoge a las categorías establecidas para proyectos forestales.
10. Limpieza y acondicionamiento de terrenos forestales con fines de establecimiento de plantaciones forestales, siempre que no haya apertura de caminos y se coordine previamente con la Dirección Provincial Ambiental.
11. Corte de árboles frutales con fines de renovación de los cultivos.

12. Corte de árboles en áreas públicas bajo responsabilidad de los ayuntamientos.
13. Trasplante de plantas nativas dentro de la misma propiedad.
14. Viveros ornamentales.
15. Establecimiento de plantaciones forestales, siempre que no se incluya apertura de caminos ni la introducción de especies exóticas no validadas para planes de reforestación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el Art. 144. de la Ley 64-00.

Industrias manufactureras

16. Elaboración en seco de alimentos preparados para animales hasta cinco (5) toneladas/ mes.
17. Fabricación artesanal de artículos de piel, zapatos y talabartería (que no incluya el curtido de la piel).
18. Producción de abonos orgánicos de forma manual que no implique la producción de más de 0.5 toneladas métricas mensuales.
19. Producción de cerámicas artesanales con fines decorativos y similares.
20. Fabricación de colchones y colchonetas que no incluyan procesos de elaboración de espuma plástica.

Suministro de agua, evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación, recogida, tratamiento y eliminación de desechos; recuperación de materiales

21. Rehabilitación de sistemas de alcantarillado sanitario cuando no implica un alcance mayor que el otorgado en la autorización ambiental.
22. Recolectores de chatarras informales (tricicleros, carretilleros, camionetas)

Construcción

23. Paradores que no incluyan el corte de árboles y vegetación primaria.
24. Construcción, rehabilitación y/o ampliación de proyectos con fines habitacionales, educativos, comerciales u oficinas, no industriales, ubicados en terrenos con extensión menor o igual a 3,000 m² de superficie, menor o igual a diez mil (10,000 m²) de construcción y no más de seis (6) niveles (incluyendo los soterrados) y cuarenta (40) unidades habitacionales que no se realicen en áreas ambientalmente frágiles y tengan soluciones para el tratamiento de los efluentes líquidos, de conformidad con las normas vigentes.

25. Edificaciones comerciales en una superficie menor de mil (1,000 m²) y un área de construcción no mayor de dos mil (2,000 m²) (incluyendo el área de parqueo).
26. Naves industriales con un área de construcción no mayor de 2,000 m².
27. Parqueos (con excavaciones no mayores de mil (1,000 m³))
28. Construcción de piscinas con un volumen inferior a doscientos cincuenta (250 m³).
29. Construcción de gazebos o parques urbanos de uso público.
30. Instalación de verjas perimetrales que no implica otra actividad.
31. Construcción de tramos de camino de acceso en llanura hasta setecientos (700) metros de largo que no incluya el corte de árboles y vegetación primaria.
32. Senderos no-carreteros fuera de áreas protegidas.
33. Rehabilitación de caminos vecinales y senderos carreteros.
34. Limpieza y rehabilitación de canales de riego.
35. Limpieza de cañadas en zonas urbanas que no impliquen infraestructura.
36. Sustitución de tuberías existentes en sistemas de acueductos.
37. Facilidades (áreas de camping, senderos, kioscos, miradores, otros) para tours o actividades recreativas o ecoturísticas fuera de áreas protegidas y que no impliquen remoción de vegetación natural.

Comercios

38. Restaurantes pequeños (hasta 100 servicios).
39. Restaurantes ubicados en plazas comerciales.
40. Comedores comunitarios (fondas).
41. Bares y discotecas.
42. Cafeterías, panaderías y reposterías.

Otras actividades

43. Farmacias.
44. Estudios fotográficos.
45. Sondeos geotécnicos para mecánica de suelos (que no necesiten la apertura de trochas).

- 46. Ferreterías y similares, que no incluyan aserraderos y fábricas de blocks.
- 47. Comercialización de productos, derivados y sus partes de especies no amenazadas de flora y fauna silvestre (gift shop, mercados de artesanía, talleres artesanales).
- 48. Espectáculos de fuegos artificiales.
- 49. Acuarios de especies marinas o dulce acuícolas (agua dulce) en zonas costeras, y no costeras urbanizadas, públicas o privadas de pequeñas dimensiones (menores de 20 m³) siempre y cuando no incluyan especies invasoras o en peligros de extinción

Reglamento De Las Autorizaciones Temáticas Ambientales



Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto y alcance

Artículo 1.- Objeto. Este reglamento tiene por objeto regular las autorizaciones temáticas ambientales que otorga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de sus diferentes áreas técnicas con la finalidad de aprovechar sosteniblemente los recursos naturales y la biodiversidad y propiciar un medio ambiente sano que contribuya al sostenimiento de la salud y el bienestar humano.

Artículo 2.- Alcance. Los requerimientos contenidos en este reglamento son aplicables y de cumplimiento obligatorio para todo proyecto, obra de infraestructura, industria y cualquier actividad, pública o privada, que se pretenda realizar y que por sus características pueda afectar de una manera u otra los recursos naturales, la calidad ambiental y la salud de la población en todo el territorio nacional de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 64-00 y las disposiciones sectoriales.

Párrafo: Se exceptúan del alcance del presente reglamento los proyectos, obras o actividades realizadas para la protección de vidas humanas o de ecosistemas durante situaciones de emergencia.

Capítulo II. Definiciones

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

Aprovechamiento sostenible: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de que forman parte.

Acceso a los recursos genéticos y bioquímicos: Obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.

Áreas protegidas: Una porción de terreno y/o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados, manejados por mandato legal y otros medios efectivos.

Autorizaciones temáticas: aquellas autorizaciones ambientales y certificaciones referidas a actividades específicas dentro de las áreas de competencias técnicas del Ministerio.

Biodiversidad: El conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos, de genes, paisajes y hábitats en todas sus variedades.

Capacidad de carga: Propiedad del medio ambiente para absorber o soportar agentes externos sin sufrir deterioro tal que afecte su propia regeneración o impida su renovación natural en plazos y condiciones normales o reduzca significativamente sus funciones ecológicas.

Conservación: La aplicación de las medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y restaurar las poblaciones y los ecosistemas sin afectar su aprovechamiento.

Contrato de acceso a recursos genéticos y beneficios compartidos: Acuerdo entre la autoridad nacional competente, en representación del Estado, y una persona y/o entidad jurídica, el cual establece los términos y condiciones para el acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y, de ser el caso, el componente intangible asociado.

INFOTEP: Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.

Movimiento transfronterizo: Se entiende como movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedentes de una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado; o a través de esta zona o una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos. También se refiere al movimiento de un organismo vivo modificado de un país a otro, a excepción de lo considerado como movimiento no intencional.

PRONAOZ: Programa Nacional de Ozono del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Proyecto piloto en áreas costeras y marinas: son aquellos de diferentes naturaleza, con fines productivos futuros y que se caracterizan por ser temporales (3 meses a 1 año) de pequeña escala (áreas menores de 2Ha ó 20,000m³ dependiendo del tipo de proyecto) y el uso de pocas especies (de 1 a 5).

Sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO): Son aquellas sustancias que son controladas por el Protocolo de Montreal incluidas en los listados Clase I y Clase II del "Reglamento para la reducción y eliminación del consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono".

Título II

DE LAS AUTORIZACIONES TEMÁTICAS AMBIENTALES

Artículo 4.- El promotor de cualquier actividad relacionada con las áreas temáticas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales incluidas en el alcance de este reglamento, deberá solicitar a este Ministerio la autorización correspondiente a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) de las oficinas centrales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 5.- Las autorizaciones ambientales temáticas serán conocidas y decididas por los diferentes viceministerios.

Artículo 6.- Independientemente del área temática de que se trate, la autorización será tramitada a través de la Dirección de Autorizaciones Ambientales del Ministerio.

Título III

PAGOS

Artículo 7.- Las autorizaciones temáticas que conlleven pagos por concepto de los trámites correspondientes, serán establecidas mediante resolución administrativa.

Párrafo 1. El promotor es responsable de todos los pagos que se deriven de la aplicación de este reglamento, los cuales se realizarán en cheque certificado o de administración a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo 2. La autorización temática otorgada será válida siempre y cuando el promotor realice todos los pagos correspondientes.



Procedimiento Para Las Autorizaciones Temáticas Ambientales



1. Objetivo

El presente procedimiento tiene como objetivo establecer los pasos operativos hacia la obtención de las autorizaciones temáticas, desde la solicitud hasta la decisión final del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Alcance

Los requerimientos contenidos en este procedimiento son de cumplimiento obligatorio para todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que precise de una autorización ambiental en virtud de la Ley 64-00.

3. Proceso de autorización ambiental

3.1. Solicitud y registro

3.1.1. Las autorizaciones serán tramitadas a través de la Dirección de Autorizaciones Ambientales localizada en la sede principal del Ministerio.

3.1.2. Las solicitudes se realizarán mediante una carta de solicitud, explicando el objeto de la misma, debidamente firmada por la/el solicitante cuando se trate de personas físicas o de un representante legal cuando se trate de una empresa.

3.1.3. Cada autorización tiene requisitos específicos que deben acompañar la carta de solicitud y que se detallan en el procedimiento de autorización de las áreas temáticas presentado más adelante.

3.1.4. La Dirección de Autorizaciones Ambientales procede a registrar la solicitud y luego tramita el expediente al viceministerio correspondiente en un plazo no mayor de un día laborable.

3.2. Proceso de autorización

3.2.1. El proceso es específico para cada autorización y se describe en el numeral siguiente.

4. Tipos de autorizaciones por viceministerios

4.1. Autorizaciones del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad

El Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad otorga las siguientes autorizaciones:

- a.** Permiso para el movimiento transfronterizo, investigación o liberación de organismos vivos modificados.
- b.** Contrato de acceso a recursos genéticos y beneficios compartidos.

- c. Permiso para estudios de investigaciones relacionadas con las áreas protegidas y biodiversidad.
- d. Permiso para importación, exportación y/o reexportación de especies, productos, trofeos de cacería, partes, o derivados de plantas y animales silvestres regulados o no por la convención Cites (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre).
- e. Licencia para derecho a cacería.
- f. Contrato de concesión para operaciones eco turísticas en áreas protegidas.
- g. Permiso para realizar grabaciones ("reality shows", documentales, videos educativos, videoclips, videos) en áreas protegidas.

4.1.1. Permiso para el movimiento transfronterizo, investigación o liberación de organismos vivos modificados

Requisitos:

- a. Carta de solicitud dirigida al Ministerio de Medio Ambiente con atención al Viceministro de Biodiversidad y Áreas Protegidas, especificando:
 - 1. Identificación del organismo vivo modificado (OVM), si aplica.
 - 2. Evaluación de riesgo para los organismos que serán liberados al medio ambiente.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
- b. La Dirección de Biodiversidad evalúa la propuesta sometida consultando otras áreas del Ministerio u otros organismos públicos o privados relacionados, según el tema. Se elabora un informe de estudio y opinión.
- c. Si la solicitud es factible, la dirección técnica del Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad define las condicionantes a ser incluidas y elabora el permiso.
- d. El permiso se tramita al Ministro (a) vía la Dirección de Autorizaciones Ambientales para la firma.

Tiempo de emisión: 2-9 meses

Costos: Establecidos mediante resolución administrativa.

4.1.2. Contrato de acceso a recursos genéticos y beneficios compartidos

Requisitos:

- a. Solicitud de investigación, con título de la misma.
- b. Reseña del proyecto a desarrollar hasta finalización del contrato.
- c. Curriculum vitae (hoja de vida) del interesado.
- d. Cédula de identidad o pasaporte si es extranjero.
- e. Formulario de investigación debidamente completado.
- f. Requisitos legales para persona moral: RNC, registro mercantil, documentos societarios (copia de la cédula o pasaporte del representante de la compañía), pago de impuestos. Fianza ambiental cuando aplique.

Estos requisitos son también para los contratos de concesión de espacio marítimo de dominio público; contrato de concesión ecoturístico; filmación de programas tipo reality show y cualquier otro contrato de este tipo que esté contemplado en este reglamento.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad
- b. La Dirección de Biodiversidad evalúa la propuesta, consultando otras áreas del Ministerio u otros organismos públicos o privados relacionados con el tema. Se elabora un informe de estudio y opinión donde se definen las implicaciones técnicas relativas al otorgamiento de la autorización correspondiente.
- c. Si la solicitud es factible técnicamente, el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad define las condicionantes a ser incluidas y se tramita a la Dirección Jurídica para la elaboración del contrato de acceso.
- d. El contrato de acceso se tramita para la firma. Se envía copia del expediente completo al Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad para fines de registro, seguimiento y control.

Tiempo de emisión: 120 días laborables

Costos: Establecidos mediante resolución administrativa.

4.1.3. Permiso para estudios de investigaciones relacionadas con las áreas protegidas y la biodiversidad.

Requisitos:

- a. Completar el formulario para investigaciones en áreas protegidas y biodiversidad.
- b. Carta de aval de la institución responsable.
- c. Descripción detallada del proyecto que incluye:
 1. Título de la investigación.
 2. Área temática de investigación.
 3. Resumen ejecutivo en español e inglés.
 4. Justificación del proyecto.
 5. Nombre y dirección de la(s) institución(es) proponente(s).
 6. Nombre(s) de todos los participantes.
 7. Fotocopias de cédulas de identidad o pasaportes de los participantes.
 8. Nombre, dirección y título académico de los investigadores principales.
 9. Duración del estudio.
 10. Calendario general de actividades de campo.
 11. Objetivos y metas de la investigación.
 12. Métodos en detalles, con énfasis en la captura, recolección y marcado de especímenes, recolección de materiales arqueológicos y/o geológicos y su destino.
 13. Equipos a ser usados en la captura y recolección.
 14. Posibles impactos previstos en la ejecución del proyecto y medidas de mitigación.
 15. Resultados esperados.
 16. Tipos de publicaciones o informes previstos.
 17. Referencias bibliográficas.
 18. Presupuesto del proyecto.

Procedimiento:

- a. La solicitud debe realizarse por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha prevista para el inicio de los trabajos de campo, con los anexos citados.
- b. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
- c. La Dirección de Biodiversidad evalúa la propuesta sometida consultando otras áreas del Ministerio u otros organismos públicos o privados relacionados según el tema y zona de la investigación.
- d. Si implica investigaciones fuera del país con especímenes vegetales y/o animales o derivados, el investigador deberá solicitar el permiso de exportación correspondiente.
- e. Si la autorización procede, se elabora el permiso para la investigación y se tramita para la firma.
- f. El solicitante firma una declaración de conocimiento de las normas y restricciones para hacer investigaciones en áreas protegidas y biodiversidad y retira el permiso correspondiente en la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales.
- g. El solicitante se compromete a entregar una (1) copia de los resultados de la investigación al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez concluida la misma.

Tiempo de emisión: 15 días laborables.

Costos: Establecidos mediante resolución administrativa

4.1.4. Permiso para importación, exportación y/o reexportación de especies, productos, trofeos de cacería, partes o derivados de plantas y animales silvestres, regulados o no por la convención Cites (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre).

Requisitos:

- a. La comunicación de solicitud debe indicar el nombre científico de la(s) especie(s) a importar o exportar, cantidad de especímenes, producto o derivado, constancia del origen o procedencia, país destinatario, propósito y puerto de salida o entrada.

- b.** Formulario de solicitud para exportación, reexportación o importación de plantas, animales, productos, partes o derivados, debidamente completado.
- c.** Copia de certificado fitosanitario/zoosanitario de la especie.
- d.** Certificado de fumigación, si es importación de madera.
- e.** Certificado de origen de la especie o producto, si aplica.
- f.** Comunicación de embarque/desembarque ("Bill of Landing") si es madera.
- g.** En caso de permisos de exportación o importación con fines científicos o de investigación, se deberá anexar el permiso de investigación correspondiente.
- h.** Para la exportación y/o reexportación de especies de plantas, animales, productos y derivados, se requiere presentar una (1) prueba o constancia de la procedencia de las plantas, animales, partes, productos y/o derivados a exportar.
- i.** No se permitirá la exportación de especies silvestres nativas, excepto para fines científicos, a menos que el interesado posea un vivero o un zoológico debidamente registrado en la Dirección de Biodiversidad.
- j.** Cuando se trata de especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites), el permiso de exportación o de reexportación tendrá una validez de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición.
- k.** Cuando las especies a exportar o reexportar no estén reguladas por Cites, el permiso expedido tendrá una validez de treinta (30) días, a partir de la fecha de expedición.
- l.** En los casos de los permisos de importación de especies de plantas, animales, productos y derivados que estén incluidos en los Apéndices de la Convención Cites, el interesado deberá suministrar un (1) certificado Cites de exportación de la autoridad administrativa de la convención del país de procedencia, con las siguientes características:
 - 1.** El documento Cites debe ser original y deberá ser presentado por el interesado en el puerto de entrada a más tardar el día que se efectúe la inspección del espécimen o de la mercancía a importar.
 - 2.** En el caso de importación de plantas en que el certificado fitosanitario es equivalente al certificado Cites, el interesado debe presentar copia de dicho certificado del país de procedencia de la especie a importar.

- m. El permiso de importación expedido tendrá una validez de treinta (30) días a partir de la fecha de emisión para especies de Apéndice II y especies no reguladas por Cites, y de seis (6) meses para especies reguladas por el Apéndice I de la Convención Cites.
- n. La importación de aves incluida en la Resolución No. 119/96 de Cites, del 5 de diciembre del 1996, no está permitida, debido a que esta resolución prohíbe la importación de aves con potencial de convertirse en plaga para la agropecuaria y para otras especies de la fauna local.
- o. Los especímenes de animales vivos deben cumplir con el período cuarentenario establecido por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura.
- p. Pago por permiso emitido, según la tarifa establecida.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de solicitar cualquier otra información que estime conveniente para la expedición del permiso solicitado.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
- b. Para todas las especies de flora y fauna reguladas en el marco de la convención Cites se realiza una inspección en puerto (área de cuarentena, almacén o área de descarga).
- c. La Dirección de Biodiversidad determina en qué apéndice de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites) está listada la especie de planta o animal, producto o derivado.
- d. Se confirma la constancia de la procedencia de las especies, si es a exportar, requiriéndose al solicitante el documento original de compra, si no es productor, o mediante análisis de los listados de las especies comercializadas registradas y/o el resultado de la inspección de viveros o zoológicos a fin de establecer que los especímenes no proceden de la vida silvestre.
- e. Se solicita el pago correspondiente y se elabora el permiso Cites.

Tiempo de emisión: 15 días laborables (en caso de importación Cites, sujeto a la llegada de la mercancía).

Costos: Establecidos mediante resolución administrativa.

4.1.5. Licencia para derecho a cacería.

Requisitos:

- a. Formulario de solicitud de licencia para cacería debidamente completado.
- b. La o el solicitante debe ser mayor de edad.
- c. Copia de cédula de identificación y electoral.
- d. Foto 2x2.
- e. Copia de licencia de porte y tenencia de armas con vigencia mínima de seis (6) meses.
- f. Cheque certificado o de administración por valor de diez mil pesos dominicanos (RD\$10,000) a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g. En caso de que se cace más de un grupo de organismos (patos, guineas o tórtolas) se deberán pagar dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00) adicionales por cada grupo.
- h. En caso de utilizar armas adicionales se deberán pagar dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00) adicionales por cada arma.
- i. En caso de renovación, se deberá anexar la licencia vencida, además de toda la documentación citada.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
- b. Revisión de toda la documentación. Si está completa se procede a elaborar el documento.

Tiempo de emisión: 15 días laborables.

Costos: Se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.1.6. Contrato de concesión para operaciones ecoturísticas en áreas protegidas

Requisitos:

- a. Completar formulario para solicitud de permiso de concesión para operación ecoturística.
- b. Plano o croquis de la/s facilidades, instalaciones o infraestructuras a levantarse para llevar a cabo sus actividades.
- c. Cuando se trate de compañías/personas jurídicas, se debe anexar:
 - 1. Copia de los estatutos de la compañía.
 - 2. Copia de acta de la última asamblea.
 - 3. Copia del Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
 - 4. Copia del recibo del último pago de su RNC.
 - 5. Copia de la cédula de identidad y electoral del/de la representante.
 - 6. Requisitos legales para persona moral: RNC, registro mercantil, documentos societarios (copia de la cédula o pasaporte del representante de la compañía), pago de impuestos. Fianza ambiental cuando aplique.
- d. Cuando se trate de personas físicas, se debe anexar:
 - 1. Copia de cédula de identidad y electoral del solicitante.
 - 2. Certificado de buena conducta.
 - 3. Carta de recomendación de una empresa o banco comercial u organización social conocida.
 - 4. Fianza o garantía económica de compensación luego de aprobada la solicitud.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
- b. El Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad analiza la documentación y define los criterios técnicos y condiciones a considerar para el otorgamiento del permiso, dependiendo de la naturaleza de la actividad, la categoría de manejo y normas establecidas para el área protegida en cuestión.

- c. Se realiza una visita de evaluación del sitio donde funcionará la concesión y se elabora un informe de la misma.
- d. El Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad evalúa y determina si es factible otorgar la concesión y determina las condiciones y términos de la misma.
- e. Se establece la tarifa a pagar por la concesión de uso y se elabora el contrato, fijándose una cuota mensual/anual por la actividad o usufructo del territorio en el área protegida.

Tiempo de emisión: 45 días laborables.

Costos: Se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.1.7. Permiso para realizar grabaciones (“reality shows”, documentales, videos educativos, videoclips, videos) en áreas protegidas.

Requisitos:

- a. Formulario de solicitud.
- b. Carta de solicitud dirigida al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con atención al Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad. La misma debe incluir:
 - 1. Objetivo de la actividad.
 - 2. Área (s) protegida (s) y dimensión del espacio físico a utilizar.
 - 3. Fecha, duración y horario de la actividad.
 - 4. Cantidad de participantes.
 - 5. Equipos y facilidades a usar en la actividad.
 - 6. Especificar la cantidad de sanitarios móviles por personas (si aplica).
 - 7. Especificar cómo se manejarán los desechos sólidos generados por el evento.
- c. Cuando se trate de compañías establecidas:
 - 1. Copia de cédula del presidente de la compañía.
 - 2. Copia acta de última asamblea, certificada por el Secretario.

- 3. Copia del Registro Mercantil.
- 4. Copia del Registro Nacional de Contribuyentes.
- d. Cuando se trate de personas físicas:
 - 1. Copia de cédula del solicitante.
 - 2. Certificado de buena conducta.
 - 3. Carta de recomendación de una persona o banco comercial (organización conocida).
- e. Fianza o garantía económica de compensación, luego de aprobada la solicitud.
- f. Permiso de rodaje o certificación de la Dirección General de Cine.
- g. En caso de trabajos o asignaciones con fines de estudios, el interesado debe presentar aval de la institución correspondiente.
- h. En caso de videos para la promoción turística, anexar la no objeción del Ministerio de Turismo.
- i. Pagar tarifa según escala de contribución establecida mediante cheque certificado a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En caso de filmaciones educativas o filmaciones que no impliquen movimiento de personas ni facilidades logísticas, sólo requiere la carta de solicitud y el pago de la tarifa correspondiente.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
- b. El Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad evalúa la solicitud y determina si las actividades en la zona solicitada son compatibles con los objetivos de conservación del área. Posteriormente, elabora un informe de opinión al respecto.
- c. Se realiza una visita de evaluación al sitio.
- d. Si la actividad es compatible, se elabora el permiso.
- e. El interesado paga la tarifa indicada y retira la autorización.

Tiempo de emisión: 15 días laborables.

Costos: Se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.2. Autorizaciones del Viceministerio de Gestión Ambiental

El Viceministerio de Gestión Ambiental otorga las siguientes autorizaciones:

- a. Permiso de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono reguladas por el Protocolo de Montreal.
- b. Tramitación del consentimiento para la exportación de residuos peligrosos (Convenio de Basilea).
- c. Certificación de importación de sustancias químicas.
- d. Autorización para desguace de barcos.

4.2.1. Permiso de importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono

Requisitos:

- a. Solicitud de importación debidamente firmada por el representante legal de la empresa y debe incluir:
 - 1. Nombre, denominación o razón social del importador.
 - 2. País de origen de las sustancias agotadoras de ozono (SAO).
 - 3. Empresa origen de las sustancias agotadoras de ozono (SAO).
 - 4. Nombre del sitio fronterizo de entrada al país.
 - 5. Fecha en que se realizará la importación.
- b. La solicitud deberá estar respaldada con los descuentos de las importaciones efectuadas anteriormente y debidamente certificada por la Dirección General de Aduanas.
- c. Carta de consentimiento previo del país de procedencia de la sustancia a importar solicitada ante la autoridad competente en la aplicación del Protocolo de Montreal, o la licencia para exportación emitida por dicha autoridad.
- d. Cantidad de las sustancias agotadoras de ozono (SAO) a importar en kilogramos.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Gestión Ambiental.
- b. La solicitud es revisada por el personal de Pronaoz y se verifica que el importador cuenta con cuota disponible para la importación.

- c. El PRONAOZ, en coordinación con un técnico de refrigeración certificado por el INFOTEP, realiza un monitoreo in situ para verificar la calidad físico-química de la sustancia y emite un acta de no-objeción para que la mercancía salga de la aduana.
- d. Se emite la autorización.

Tiempo de emisión: 30 días laborables.

Costo: Ninguno.

4.2.2. Tramitación del consentimiento para la exportación de residuos peligrosos (Convenio de Basilea)

Requisitos:

- a. El país importador debe ser parte del Convenio de Basilea y la empresa exportadora deberá contar con:
 - 1. Autorización ambiental.
 - 2. Copia del permiso ambiental de la empresa generadora y exportadora de los residuos.
 - 3. Formularios de notificación
 - 4. Formulario de Movimiento del Convenio de Basilea debidamente completado y firmado.
- b. Descripción de la operación de recuperación o eliminación del desecho y la tecnología utilizada.
- c. Copia del permiso ambiental de la empresa que realizará la recuperación o eliminación del desecho o constancia oficial (otorgada por entidad reguladora de su país) que indique que esta empresa se dedica a esta actividad.
- d. Plan de gestión de riesgo y plan de atención a contingencia (opcional).
- e. Póliza de seguro para el transporte de la carga.
- f. Contrato para la eliminación o recuperación del residuo.
- g. Todos los documentos deben ser entregados en español y en el idioma oficial del país de importación.
- h. El centro de tratamiento debe enviar, a través del exportador, la confirmación escrita de la recepción.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Gestión Ambiental.
- b. La Dirección de Calidad recibe la solicitud y la documentación requerida para la tramitación del consentimiento previo de exportación de residuos.
- c. El Departamento de Gestión de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos revisa que la documentación y los formularios estén completos y firmados.
- d. Completada la documentación, se le asigna un número al expediente (número de notificación).
- e. La documentación es remitida, mediante comunicación firmada por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que, a su vez, sea remitida a la embajada del país al que se enviarán los residuos o desechos.
- f. Recibida la respuesta del país de importación sobre la aceptación del residuo o desecho, se elabora una comunicación dirigida a la Dirección General de Aduanas informando el tipo de desecho a exportar, la cantidad y el período en el que ha sido autorizada la exportación. Esta comunicación es firmada por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tiempo de emisión: n/d depende del tiempo de respuesta del país al que va dirigida la importación.

Costo: Ninguno.

4.2.3. Certificación de importación de sustancias químicas

Requisitos:

- a. Comunicación de solicitud quince (15) días antes de que el producto o sustancia llegue al país.
- b. Permiso de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública, si aplica.
- c. Hoja de seguridad del producto.
- d. Autorización del Ministerio de Agricultura, si aplica.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Gestión Ambiental.
- b. La Dirección de Calidad Ambiental recibe la solicitud y la documentación requerida para la importación de sustancias peligrosas, tóxicas o controladas por convenios. Anexo a la misma recibirá la hoja de seguridad del producto.

- c. El Departamento de Gestión de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos lo asigna a un analista de gestión para su evaluación, de acuerdo a la hoja de seguridad del producto y al listado de sustancias químicas prohibidas y/o restringidas según leyes y resoluciones dominicanas.
- d. Se procede a elaborar una comunicación dirigida al solicitante y a la firma del Vicemistro (a) de Gestión Ambiental otorgando la autorización, si es competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o negándola, si es competencia de otro ministerio.
- e. Cuando la autorización de importación sea competencia de otro ministerio, se le informará al ministerio correspondiente.

Tiempo de emisión: 10 días laborables.

Costo: Ninguno.

4.2.4. Autorización para desguace de barcos

Requisitos:

- a. Número de registro de la Organización Marítima Internacional (IMO)
- b. Copia de la cédula de identidad y electoral del responsable de la embarcación o pasaporte si es extranjero.
- c. Copia del contrato de venta (que certifique la adquisición de la embarcación).
- d. Carta de no objeción de la Armada Dominicana.
- e. Carta de no objeción de la Autoridad Portuaria.
- f. Plan de manejo de desechos para ser aplicado durante el desguace.
- g. Informe de limpieza y extracción de residuos oleosos con la copia de la autorización ambiental del gestor autorizado.
- h. Copia del retiro.
- i. Cheque certificado o de administración por un valor cinco mil pesos dominicanos (RD\$ 5,000.00) a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Gestión Ambiental.
- b. Se realiza visita de inspección y se elabora un informe de la misma.

- c. Si procede, se emite la autorización.

Tiempo de emisión: 30 días laborables.

Costos: Se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.3. Autorizaciones del Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos

El Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos otorga las siguientes autorizaciones:

- a. Autorización para instalación y operación de proyectos pilotos en zonas costero-marinas.
- b. Autorización para instalación y manejo de viveros de corales.
- c. Autorización para investigaciones en la zona costero-marina.
- d. Autorización para actividades recreativas en zonas costeras (filmaciones, reality shows, bodas, competencias deportivas en la playa, espectáculos artísticos, entre otros).

4.3.1. Autorización para instalación y operación de proyectos pilotos en zonas costero- marinas

Requisitos:

- a. Formulario para instalaciones pilotos en áreas costeras- marinas debidamente llenado.
- b. Propuesta del proyecto, con una descripción detallada que incluya:
 - 1. Resumen ejecutivo de la propuesta de proyecto en español.
 - 2. Nombre, tipo y área temática de proyecto.
 - 3. Duración, objetivos, métodos y metas detalladas del proyecto piloto.
 - 4. Coordenadas UTM del lugar con ubicación geográfica sobre mapa de imagen satelital (Google Earth u otro sistema similar)
 - 5. Mapas topográfico y batimétrico (si el proyecto será ubicado en el agua) a una escala de 1:50,000.
 - 6. Antecedentes y justificación del proyecto piloto.
 - 7. Referencias bibliográficas, u otro tipo de información, que sustente la factibilidad del mismo.

8. Nombre y dirección de la(s) institución(es) o compañía(s) proponente(s).
 9. Nombre, dirección y nivel académico de todos los participantes, incluyendo los promotores y consultores.
 10. Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte de los participantes.
 11. Cronograma general de actividades de campo y gabinete.
 12. Equipos a ser usados.
 13. Presupuesto del proyecto.
 14. Identificación de posibles impactos previstos en la construcción u operación del proyecto y medidas de mitigación de los mismos.
 15. Resultados esperados.
- c. Cheque certificado o de administración por un valor de cinco mil pesos dominicanos (RD\$ 5,000.00), a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos.
- b. Se programa y realiza un viaje técnico de evaluación al lugar propuesto.
- c. De ser necesario, se solicitará información complementaria para decidir la aceptación o no de la solicitud. En tal caso, el promotor tendrá un plazo de treinta (30) días laborables para presentar la documentación requerida.
- d. Elaboración del informe técnico del expediente.
- e. En base al informe técnico, se otorga o no la autorización. En el caso de que se rechace la propuesta se dirigirá una comunicación al promotor informando esto.
- f. En caso de ser denegada la autorización, el promotor tendrá un plazo de seis (6) meses para presentar la reconsideración del proyecto. Si el mismo fuere rechazado por segunda vez, la propuesta quedaría anulada definitivamente.

Condiciones de la autorización:

- a. Si el proyecto es autorizado, el promotor tendrá un plazo máximo de un (1) año para la construcción e implementación del mismo debiendo presentar semestralmente un (1) informe de avance y ejecución del proyecto, escrito, con soporte fotográfico, entre otros medios de verificación.

- b. La autorización tendrá una duración de hasta dos (2) años. El Ministerio se reserva el derecho de asignar el tiempo que considere pertinente según la naturaleza del proyecto.
- c. Al finalizar el período de tiempo otorgado para el proyecto piloto, los promotores deberán presentar un (1) informe final del proyecto, con muestras verificables del mantenimiento o retorno de las condiciones ambientales encontradas en el lugar al inicio del proyecto.
- d. El valor de la autorización se determinará en función de la tarifa establecida.

Tiempo de emisión: 30 días laborables

Costos: se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.3.2. Autorización para instalación y manejo de viveros de corales

Requisitos:

- a. Formulario para instalaciones en áreas costero-marinas debidamente completado.
- b. Entrega de documentación sobre la propuesta del proyecto con una descripción detallada que incluya:
 - 1. Nombre, tipo y área temática de proyecto. La propuesta deberá contener referencias bibliográficas u otro tipo de información que sustente la factibilidad del mismo.
 - 2. Coordenadas UTM del lugar con su ubicación geográfica sobre mapa de imagen satelital (Google Earth u otro sistema similar).
 - 3. Mapas topográfico y batimétrico, a una escala de 1:50,000.
 - 4. Resumen ejecutivo de la propuesta de proyecto en español.
 - 5. Antecedentes y justificación del proyecto.
 - 6. Duración, área, objetivos, metas detalladas del proyecto, metodología de recolección de fragmentos o tejidos, construcción, siembra y manejo del vivero, mantenimiento y monitoreo.
 - 7. Distancia a la costa y dimensiones de las instalaciones del proyecto.
 - 8. Materiales de construcción de los viveros.
 - 9. Nombre y número de especies a ser utilizadas.

10. Cantidad de fragmentos a ser utilizados.
11. Lugares de colecta de tejido, fragmentos y de las colonias donantes, debidamente georeferenciados (bancos o lugares de préstamos o recolección).
12. Cronograma general de actividades de campo y gabinete.
13. Presupuesto del proyecto.
14. Número de personas participantes (personal técnico y administrativo).
15. Nombre y dirección de la(s) institución(es) o compañías proponente(s).
16. Nombre, dirección y nivel académico de todos los participantes, incluyendo los promotores y consultores.
17. Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte de los participantes.
18. Equipos a ser usados.
19. Certificados de buceo de los buzos/técnicos o personal participante.
20. Identificación de posibles impactos previstos en la construcción u operación del proyecto y medidas de mitigación de los mismos.
21. Cheque certificado o de administración por un valor de cinco mil pesos dominicanos (RD\$ 5,000.00), a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos.
- b. Programación y realización del viaje técnico de evaluación al lugar propuesto.
- c. Elaboración y revisión del informe técnico, con los resultados de la visita.
- d. El Ministerio podrá, de ser necesario, solicitar información complementaria para decidir la aceptación o no de la solicitud. En tal caso, el promotor tendrá un plazo de treinta (30) días laborables para presentar la documentación requerida.
- e. Autorización para la implementación del proyecto o comunicación dirigida al promotor, rechazando la propuesta.

- f. En caso de que el proyecto implique el uso de extensiones muy grandes, utilice especies de corales en estado crítico o amenazadas, maneje material genético sin las autorizaciones correspondientes o genere impactos considerables, el Ministerio se reserva el derecho de enviar el proyecto al proceso de evaluaciones ambientales para obtener los términos de referencia para elaborar un estudio de impacto ambiental (EslA) o una declaración de impacto ambiental (DIA).

Condiciones de la autorización:

- a. Si el proyecto es autorizado, el promotor tendrá un plazo máximo de un (1) año para su construcción e implementación debiendo presentar semestralmente un (1) informe de avance y ejecución del proyecto, escrito, con soporte fotográfico, entre otros medios de verificación.
- b. En caso de ser denegada la autorización, el promotor tendrá un plazo de seis (6) meses para presentar la reconsideración del proyecto. Si el mismo fuere rechazado por segunda vez, la propuesta quedaría anulada definitivamente.
- c. Si el proyecto contempla la utilización presente o futura de tejidos, fragmentos, especies, huevos, larvas o genoma de las especies, deberá obtener previamente los permisos para manejo de material genético en el Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
- d. Los promotores del proyecto entregarán informes de avance y de ejecución del proyecto cada seis (6) meses y dos (2) copias en formato digital.

Tiempo de emisión: 30 días laborables

Costos: El valor de la autorización será en función de la tarifa establecida mediante resolución administrativa.

4.3.3. Autorizaciones para investigaciones en zonas costero- marinas

Requisitos:

- a. Formulario para investigaciones en áreas costero-marinas debidamente completado.
- b. Entrega de documentación sobre la propuesta del proyecto, con una descripción detallada que incluya:
 - 1. Nombre, tipo y área temática de proyecto. La propuesta deberá contener referencias bibliográficas u otro tipo de información que sustente la factibilidad del mismo.

2. Distancia a la costa y dimensiones de las instalaciones del proyecto.
 3. Coordenadas UTM del lugar, con su ubicación geográfica sobre mapa de imagen satelital (Google Earth u otro sistema similar).
 4. Mapas topográfico y batimétrico (si el proyecto se ubicará en el agua) a una escala de 1:50,000.
 5. Resumen ejecutivo de la propuesta de proyecto en español.
 6. Antecedentes y justificación del proyecto piloto.
 7. Duración, ubicación georeferenciada, área, objetivos, metas detalladas del proyecto, metodología y manejo del vivero, mantenimiento y monitoreo.
 8. Recursos costero marinos que serán utilizados (biodiversidad marina, arenas, oleaje, marea, parámetros físico-químicos, recursos mineros, superficie y volumen de agua, entre otros).
 9. Nombre y dirección de la(s) institución(es) o compañías proponente(s).
 10. Nombre, dirección y nivel académico de todos los participantes, incluyendo los promotores y consultores.
 11. Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte de los participantes.
 12. Cronograma general de actividades de campo y gabinete.
 13. Equipos a ser usados.
 14. Presupuesto del proyecto.
 15. Identificación de posibles impactos previstos en la construcción u operación del proyecto y medidas de mitigación de los mismos.
 16. Resultados esperados.
- c. Cheque certificado o de administración por un valor de cinco mil pesos dominicanos (RD\$ 5,000.00), a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos.
- b. Se programará y realizará un viaje técnico de evaluación al lugar propuesto.
- c. Elaboración y revisión del informe técnico, con los resultados de la visita.

- d. El Ministerio podrá, de ser necesario, solicitar información complementaria para decidir la aceptación o no de la solicitud. En tal caso, el promotor tendrá un plazo de treinta (30) días laborables para presentar la documentación requerida.
- e. Se otorga o no la autorización para realizar la investigación o se envía comunicación al promotor, rechazando la propuesta.
- f. En caso de que el proyecto implique el uso de dimensiones muy extensas o utilice especies de corales en estado crítico o especial, o genere impactos considerables, el Ministerio se reserva el derecho de enviar el proyecto al proceso de Evaluaciones de Impactos Ambientales para obtener los términos de referencia para elaborar un estudio de impacto ambiental (EslA) o una declaración de impacto ambiental (DIA).

Condiciones de la autorización:

- a. Si el proyecto es autorizado, el promotor tendrá un plazo máximo de un (1) año para su implementación debiendo presentar semestralmente un (1) informe de avance y ejecución del proyecto, escrito, con soporte fotográfico, entre otros medios de verificación.
- b. El Ministerio otorgará una autorización al proyecto de investigación por un período de tiempo determinado. El Ministerio se reserva el derecho de asignar el tiempo que considere pertinente según la naturaleza del proyecto.
- c. En caso de ser denegada la autorización, el promotor tendrá un plazo de seis (6) meses para presentar la reconsideración del proyecto. Si el mismo fuere rechazado por segunda vez, la propuesta quedaría anulada definitivamente.
- d. Al finalizar el período de tiempo otorgado para el proyecto, los promotores deberán presentar un informe final del proyecto con muestras verificables del mantenimiento o retorno de las condiciones ambientales encontradas en el lugar al inicio del proyecto.
- e. El promotor deberá presentar un (1) informe final, bien detallado, sobre los resultados del proyecto.

Tiempo de emisión: 30 días laborables.

Costos: se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.3.4. Autorización para actividades recreativas y deportivas en zonas costeras

Se incluyen aquí filmaciones, reality shows, bodas, competencias deportivas en la playa, espectáculos artísticos, entre otros

Requisitos:

- a.** Formulario para realización de actividades recreativas y deportivas en zonas costero-marinas.
- b.** Carta dirigida al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con atención al Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos, solicitando la autorización. La comunicación deberá incluir:
 - a.** Lugar, duración, horas y fecha de la actividad.
 - b.** Número de personas participantes.
 - c.** Área y dimensiones del lugar solicitado con coordenadas georeferenciado.
 - d.** Tipo de actividad.
 - e.** Plan de contingencia /emergencia /seguridad.
 - f.** Carta de No objeción de la Armada Dominicana.
 - g.** Número, nombres, matrículas, copias de seguros, tipos y dimensiones de las embarcaciones participantes.
 - h.** Modalidades deportivas de las actividades.
 - i.** Especies involucradas en la actividad.
- c.** Cuando se trate de compañías/personas jurídicas, se debe anexar a lo anterior:
 - a.** Copia de los estatutos de la compañía.
 - b.** Copia de acta de la última asamblea.
 - c.** Copia del Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
 - d.** Copia del recibo del último pago de su RNC.
 - e.** Copia de la cédula de identidad y electoral del/de la representante.
- d.** Cuando se trate de personas físicas, se debe anexar:
 - a.** Copia de cédula de identidad y electoral del solicitante.
 - b.** Carta de recomendación de una empresa o banco comercial u organización social conocida.

- c. Cheque certificado o de administración por un valor de cinco mil pesos dominicanos (RD\$ 5,000.00), a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos.
- b. Realización del viaje técnico de evaluación al lugar propuesto.
- c. Elaboración y revisión del informe técnico, con los resultados de la visita.
- d. El Ministerio podrá, de ser necesario, solicitar información complementaria para decidir la aceptación o no de la solicitud.
- e. Emisión de la autorización o comunicación dirigida al promotor, rechazando la propuesta.

Tiempo de emisión: 30 días laborables.

Costos: se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.4 Autorizaciones del Viceministerio de Recursos Forestales

El Viceministerio de Recursos Forestales emite las siguientes autorizaciones:

- a. Permiso para importaciones de maderas.
- b. Exportación de los productos y subproductos maderables provenientes de plantaciones forestales.

4.4.1. Permiso para importación de madera

Es la autorización de importación de la madera que llega, de forma regular, a través de las aduanas del país. Cuando se trate de especies incluidas en la lista de Cites (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) se requiere previamente la autorización de la autoridad Cites del país.

Requisitos:

- a. La carta de solicitud debe incluir los siguientes datos:
 - 1. Volumen de madera a importar (m³).
 - 2. Especies a importar.
 - 3. Suplidores.

- b. Copia de certificación fitosanitaria.
- c. Copia de certificado de origen.
- d. Copia de conocimiento de embarque ("bill of landing").
- e. Copia factura proforma o comercial.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Recursos Forestales.
- b. Verificación de la documentación.
- c. Inspección en el muelle y elaboración de informe.
- d. Si se cumplen los requisitos, se elabora y emite la autorización.
- e. Cobro de tarifa y entrega de autorización.

Tiempo de emisión: 5 días laborables.

Costos: Se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.4.2. Autorización para exportación de productos y subproductos maderables provenientes de plantaciones forestales

Consiste en la autorización de exportación de madera de plantaciones forestales de las especies de acacia (*Acacia mangium*), eucalipto (*Eucalyptus spp*) y de carbón vegetal proveniente del manejo y aprovechamiento racional de los bosques y semillas forestales.

Requisitos:

- a. Formulario de solicitud de "Certificación de cumplimiento ambiental para la exportación de productos y subproductos maderables provenientes de plantaciones forestales de las especies acacia y eucalipto", firmado por el solicitante, si es una persona física y, en caso de ser persona jurídica, debidamente sellado por la entidad correspondiente.
- b. Copia de cédula de identidad y electoral ó pasaporte del solicitante y/o Registro nacional del contribuyente (RNC) para personas jurídicas.
- c. Copia de la autorización ambiental para el aprovechamiento de productos maderables objeto de la solicitud otorgada por este Ministerio.
- d. Copia del "Plan operativo anual" (POA) autorizado de la plantación correspondiente cuando aplique.

- e. Copia de una constancia suscrita entre el exportador y el suplidor en caso de que el solicitante no sea el propietario de la plantación.
- f. Cheque certificado o de administración de un banco comercial por valor de cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00) a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El solicitante podrá presentar cualquier otra documentación que considere pertinente para sustentar su solicitud.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Recursos Forestales.
- b. Revisión de la documentación de solicitud.
- c. Verificación de legalidad de los productos forestales a exportar, incluyendo inspección de campo.
- d. Reporte de inspección.
- e. Elaboración de autorización o desestimación según proceda para ser enviada a la firma del Ministro.

Tiempo de emisión: 15 días laborables.

Costo: se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.5. Autorizaciones del Viceministerio de Suelos y Aguas

El Viceministerio de Suelos y Aguas otorga las siguientes autorizaciones:

- a. Permiso de importación de fertilizantes.
- b. Permiso para transporte y disposición final de escombros.
- c. Permiso de construcción y explotación de pozos para uso de aguas subterráneas (concesiones de uso).
- d. Autorización de canalización de ríos, adecuación de cauces y extracción de sedimentos (amparado bajo el Decreto 530-09 y su modificación 582-09).
- e. Permiso de descarga de aguas residuales al suelo y subsuelo.
- f. Autorización de aprovechamiento de materiales de la corteza terrestre para proyectos que no requieren entrar al sistema de evaluación de impacto ambiental.

- g. Autorización de extracción de materiales de la corteza terrestre a proyectos nuevos.
- h. Certificación para la exportación de agregados.

4.5.1. Permiso de importación de fertilizantes

Requisitos:

- a. La carta de solicitud debe especificar:
 - 1. Nombre del producto.
 - 2. Cantidad a importar.
 - 3. El país de procedencia.
 - 4. Los componentes químicos del producto.
 - 5. Factura consular.
- b. Conocimiento del embarque.
- c. Factura comercial en la que se incluyan los componentes químicos o copia de la etiqueta.
- d. Factura de aduana.
- e. Certificado fitosanitario (para fertilizantes orgánicos).
- f. Cheque certificado o de administración por valor de ochocientos (RD\$800.00) pesos dominicanos a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Suelos y Aguas.
- b. Revisión del expediente.
- c. Si todo esta correcto, preparación y firma del permiso.
- d. Remisión del permiso a la Dirección de Servicios para Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única).

Tiempo de emisión: 3 días laborables.

Costos: se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.5.2. Permiso para transporte y disposición final de escombros

Requisitos:

- a. La carta de solicitud debe especificar:
 1. Ubicación del terreno donde se originan los escombros.
 2. Ubicación del lugar donde se realizará el bote.
 3. Dirección y teléfono del interesado o contacto.
 4. Volumen de escombros generados.
- b. Copia de título del terreno.
- c. Copia de cédula del dueño del proyecto.
- d. Autorización del propietario o institución donde se depositará el material de bote o escombros.
- e. Cheque certificado o de administración por valor de dos mil (RD\$2,000.00) pesos dominicanos a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Los proyectos con autorizaciones del proceso de evaluación ambiental incluirán copia de la autorización correspondiente, carta de solicitud y la autorización del propietario o institución donde se depositará el material de bote o escombros. Estos proyectos no requerirán de pago por la emisión de la autorización.

Procedimiento:

- a. La solicitud es tramitada al Viceministerio de Suelos y Aguas.
- b. Revisión técnica del expediente.
- c. Visita al sitio donde se genera y se realizará el bote.
- d. Informe técnico.
- e. Firma y entrega de autorización y emisión de tickets de bote.

Tiempo de emisión: 5 días laborables.

Costos: Se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.5.3. Permiso de construcción y explotación de pozos para uso de aguas subterráneas

Requisitos:

- a.** La carta de solicitud debe especificar:
 - 1.** Ubicación del terreno.
 - 2.** Dirección y teléfono del interesado o contacto.
 - 3.** Copia de título del terreno.
 - 4.** Copia de cédula del dueño del proyecto.
 - 5.** Uso que se dará al agua extraída.
- b.** Resumen de los datos previos del pozo a construir como son:
 - 1.** Profundidad máxima del pozo.
 - 2.** Diámetro máximo.
 - 3.** Caudal máximo de prueba de bombeo.
- c.** Especificar tipo, descripción y extensión del proyecto.
- d.** Cheque certificado o de administración por valor de cinco mil (RD\$5,000.00) pesos dominicanos a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los constructores de los pozos son responsables de comprobar que los permisos de construcción han sido previamente obtenidos por parte del contratante. Este último debe verificar que el contratista de perforación posee una licencia vigente emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Los estudios previos deberán ser realizados por profesionales o empresas previamente registrados para esos fines en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Estos deberán poseer solvencia técnica y experiencia en el área de la hidrogeología y la construcción de pozos.

Procedimiento:

- a.** La solicitud es tramitada al Viceministerio de Suelos y Aguas.
- b.** Revisión técnica del expediente.
- c.** Visita al lugar.

- d. Elaboración de informe técnico
- e. Firma y entrega de autorización.

Tiempo de emisión: 12 días laborables.

Costos: se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.5.4. Permiso de descarga de aguas residuales al suelo y subsuelo

Requisitos:

- a. La carta de solicitud debe especificar:
 - 1. Ubicación del terreno.
 - 2. Dirección y teléfono del interesado o contacto
- b. Copia de título del terreno.
- c. Copia de cédula del dueño del proyecto.
- d. Proporcionar datos previos de la estructura de descarga a construir como son:
 - 1. Profundidad máxima del pozo séptico y filtrante.
 - 2. Diámetro máximo.
 - 3. Descarga máxima tratada por día, en el caso de planta de tratamiento.
 - 4. Métodos de descarga.
- e. Especificar tipo, descripción y extensión del proyecto.
- f. Perfil litológico de la zona de descarga.
- g. Cheque certificado o de administración por valor de cinco mil (RD\$5,000.00) pesos dominicanos a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Para la descarga de desechos industriales, las especificaciones de la Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y de Descargas al Subsuelo indican los parámetros físicos, químicos y biológicos mínimos y máximos permisibles.

Procedimiento:

- a. Revisión técnica del expediente.
- b. Visita técnica.
- c. Elaboración de informe técnico.
- d. Firma y entrega de autorización.

Tiempo de emisión: 12 días laborables.

Costos: se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.5.5. Autorización de canalización de ríos, adecuación de cauces y extracción de sedimentos (amparado bajo el Decreto 530-09 y su modificación 582-09).

Requisitos:

- a. Memoria descriptiva.
- b. Plano que contenga coordenadas de referencia del punto crítico, punto inicial, punto final y puntos intermedios de gran interés en caso de ser necesario (en coordenadas UTM).
- c. Carta de no objeción del ayuntamiento correspondiente.
- d. Registro fotográfico que contenga imágenes donde se vea la situación actual del tramo o punto crítico.
- e. Comunicación de las diversas juntas de vecinos o agrupaciones, debidamente conformadas, aledañas al punto crítico a intervenir.
- f. Copia de cédula del representante.
- g. Cheque certificado o de administración por valor de cinco mil (RD\$5,000.00) pesos dominicanos a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Procedimiento:

- a. Revisión de toda la documentación entregada por parte del promotor.
- b. Programación de visita de campo donde se convoca a la sub-comisión técnica conformada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Instituto de Recursos Hidráulicos.

- c. Visita de campo.
- d. Elaboración de informe técnico consensado por los técnicos de la sub-comisión.
- e. Informe y soporte entregados a la Dirección de Aguas y Cuencas Hidrográficas.
- f. Firma y entrega de autorización.

Tiempo de emisión: 20 días laborables.

Costos: Se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.5.6. Autorización de aprovechamiento de materiales de la corteza terrestre para proyectos que no requieren entrar al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Requisitos:

- a. Carta solicitud dirigida al Ministerio.
- b. Copia de cédula del solicitante
- c. Título o su equivalente.
- d. Memoria descriptiva del proyecto.
- e. Plano topográfico georeferenciado.
- f. Imagen satelital de ubicación del proyecto y su entorno.
- g. Cheque certificado o de administración por valor de cinco mil (RD\$5,000.00) pesos dominicanos a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Procedimiento:

- a. Revisión técnica del expediente.
- b. Visita técnica.
- c. Elaboración de informe técnico.
- d. Autorización de tickets de extracción.

Tiempo de emisión: 10 días laborables.

Costos: se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.5.7. Autorización de extracción de materiales de la corteza terrestre a proyectos nuevos

Requisitos:

- a. Carta solicitud dirigida al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Formulario de proyectos nuevos debidamente completado.
- c. Copia de cédula del solicitante.
- d. Título o su equivalente.
- e. Memoria descriptiva del proyecto.
- f. Plano topográfico georeferenciado.
- g. Imagen satelital de ubicación del proyecto y su entorno.
- h. Carta de no objeción del ayuntamiento.
- i. Cheque certificado o de administración por valor de cinco mil (RD\$5,000.00) pesos dominicanos a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Procedimiento:

- a. Revisión técnica del expediente.
- b. Visita técnica.
- c. Elaboración de informe técnico.
- d. Envío a la Comisión de Concesiones y Permisos.
- e. Informar al solicitante de la decisión:
 1. Negativo: Se cierra el proceso.
 2. Positivo: Se envía el expediente con informe técnico a la Dirección de Evaluación Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental.

Tiempo de emisión: 25 días laborables.

Costos: Se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.

4.5.8. Certificación para la exportación de agregados

Requisitos:

- a. Carta de solicitud dirigida al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con atención al Viceministerio de Suelos y Aguas.
- b. Cheque certificado o de administración por valor de cinco mil (RD\$5,000.00) pesos dominicanos a nombre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c. Recepción de formulario completado.

Procedimiento:

- a. Evaluación de la solicitud.
- b. Si cumple debe depositar cheque certificado de tarifa ambiental por cuatro pesos (RD\$4.00) por metro cúbico (m^3) a exportar.
- c. Cheque por tarifa de exportación igual al equivalente en pesos dominicanos de dos dólares (USD\$2.00) por metro cúbico (m^3) a exportar.
- d. Elaboración y expedición de certificación de exportación.

Tiempo de emisión: 7 días laborables.

Costos: se establecen en función de la relación de criterios para establecimiento de tarifas mediante resolución administrativa.



